



Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOL MARIA HERRERA JIMENEZ Vs
COLFONDOS RADICADO: 130013105005 20240005100**

Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

15 de agosto de 2024, 11:35 a.m.

Para: j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, himrhenals@hotmail.com, acpm27@hotmail.com,
notificacionesjudiciales@allianz.co**Señores;****JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL****DEMANDANTE: SOL MARIA HERRERA JIMENEZ****DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS****RADICADO: 130013105005 20240005100****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1122398659**, expedida en San Juan Del Cesar – Guajira, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. **261240** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal como consta en el poder que anexo, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio:

De la misma forma, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a la persona jurídica **ALLIANZ S.A.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 E No. 14 A – 87 en la ciudad de Valledupar. **Correo electrónico** jmejia.colfondos@gmail.com **Teléfono:** 3105218732.

14 archivos adjuntos

-  **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOL MARIA HERRERA JIMENEZ Vs COLFONDOS.pdf**
506K
-  **LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ S.A.pdf**
546K
-  **COMPROBANTE DE PAGO NOMINA - PENSION VEJEZ.pdf**
22K
-  **HISTORIA LABORAL - SOL MARIA HERRERA.xlsx**
74K
-  **RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS.pdf**
220K
-  **SIAFP.pdf**
241K
-  **CONSULTA INDIVIDUAL POR AFILIADO.pdf**
172K
-  **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.pdf**
283K
-  **Poliza Allianz.pdf**
3807K
-  **SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf**
309K
-  **ESCRITURA PUBLICA.pdf**
5993K
-  **CAMARA DE COMERCIO- ZAM ABOGADOS.pdf**
33K
-  **C. C..pdf**
265K
-  **T. P..pdf**
468K



Señores;
JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SOL MARIA HERRERA JIMENEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 130013105005 20240005100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1122398659**, expedida en San Juan Del Cesar – Guajira, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. **261240** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal como consta en el poder que anexo, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACION DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio:

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOCIMICILIO

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, es una sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363, del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se aportó al plenario para surtir la diligencia de notificación de la demanda.

Es legalmente representada por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, su domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, y correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1: No me consta, toda vez que es un supuesto de hecho que le consta a terceros ajenos a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

AL 2: No me consta, toda vez que es un supuesto de hecho que le consta a terceros ajenos a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

AL 3: No me consta, toda vez que es un supuesto de hecho que le consta a terceros ajenos a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.





AL 4: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio. Debe la parte demandante probar lo que afirma en el supuesto de hecho que aduce.

AL 5: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio. Debe la parte demandante probar lo que afirma en el supuesto de hecho que aduce.

AL 6: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio. Debe la parte demandante probar lo que afirma en el supuesto de hecho que aduce.

AL 7: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio. Debe la parte demandante probar lo que afirma en el supuesto de hecho que aduce.

AL 8: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio. Debe la parte demandante probar lo que afirma en el supuesto de hecho que aduce.

AL 9: No es cierto, toda vez que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Es importante aclarar que **COLFONDOS S.A.**, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a **COLFONDOS S.A.**, acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.





En este sentido, resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de **COLFONDOS S.A.**, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

Tenemos además que, en relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Tampoco se puede desconocer escenarios donde la expectativa pensional, la permanencia en el sistema, y otros aspectos relacionados con las actividades financieras que ejecuta un usuario durante su vida laboral, le permitía o no escoger acertadamente el régimen pensional, lo que implica que la parte demandante al momento de trasladarse de régimen, no necesariamente estuvo mal asesorada como lo afirma, sino que hubo factores distintos a la mala asesoría que pudo haber afectado la cuantía de su mesada pensional, lo que ha generado el daño que alega, situación que escapa de la órbita de responsabilidades de mi representada.

Es de relevancia poner de manifiesto que el demandante ha estado afiliado al RAIS por más de 20 años, periodo sobre el cual, es consciente de que obtuvo rendimientos sobre su ahorro que le permitieron incrementar su patrimonio, por tanto, se puede establecer que conoce claramente cómo opera este régimen, de la misma forma.

AL 10: No es cierto, toda vez que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los





trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Es importante aclarar que **COLFONDOS S.A.**, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a **COLFONDOS S.A.**, acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

En este sentido, resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de **COLFONDOS S.A.**, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

Tenemos además que, en relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Tampoco se puede desconocer escenarios donde la expectativa pensional, la permanencia en el sistema, y otros aspectos relacionados con las actividades financieras que ejecuta un usuario durante su vida laboral, le permitía o no escoger acertadamente el régimen pensional, lo que implica que la parte demandante al momento de trasladarse de régimen, no necesariamente estuvo mal asesorada como lo afirma, sino que hubo factores distintos a la mala asesoría que pudo haber afectado la cuantía de su mesada pensional, lo que ha





generado el daño que alega, situación que escapa de la órbita de responsabilidades de mi representada.

Es de relevancia poner de manifiesto que el demandante ha estado afiliado al RAIS por más de 20 años, periodo sobre el cual, es consciente de que obtuvo rendimientos sobre su ahorro que le permitieron incrementar su patrimonio, por tanto, se puede establecer que conoce claramente cómo opera este régimen, de la misma forma.

AL 11: No es cierto, toda vez que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Es importante aclarar que **COLFONDOS S.A.**, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a **COLFONDOS S.A.**, acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

En este sentido, resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de **COLFONDOS S.A.**, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

Tenemos además que, en relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el





efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Tampoco se puede desconocer escenarios donde la expectativa pensional, la permanencia en el sistema, y otros aspectos relacionados con las actividades financieras que ejecuta un usuario durante su vida laboral, le permitía o no escoger acertadamente el régimen pensional, lo que implica que la parte demandante al momento de trasladarse de régimen, no necesariamente estuvo mal asesorada como lo afirma, sino que hubo factores distintos a la mala asesoría que pudo haber afectado la cuantía de su mesada pensional, lo que ha generado el daño que alega, situación que escapa de la órbita de responsabilidades de mi representada.

Es de relevancia poner de manifiesto que el demandante ha estado afiliado al RAIS por más de 20 años, periodo sobre el cual, es consciente de que obtuvo rendimientos sobre su ahorro que le permitieron incrementar su patrimonio, por tanto, se puede establecer que conoce claramente cómo opera este régimen, de la misma forma.

AL 12: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

AL 13: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

AL 14: Es cierto que la parte demandante actualmente tiene reconocida una pensión de vejez.

AL 15: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

AL 16: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio. Debe la parte demandante probar lo que afirma en el supuesto de hecho que aduce.

AL 17: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.





AL 18: No me consta, puesto que lo afirmado por la parte demandante lleva implícitas consideraciones de carácter subjetivo, por tal motivo solicitamos que sea sometido al debate probatorio.

AL 19: No es cierto lo que afirma la parte demandante en razón a que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no le debe dinero alguno a la pensionada, mi defendido siempre ha cumplido con el pago de las mesadas pensionales de manera oportuna. Lo anterior está soportado probatoriamente en las documentales que se aportan con esta contestación de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por carecer de fundamentos de orden legal y fáctico.

De manera particular por lo siguiente:

CON RELACIÓN A LA NÚMERO 1: Me opongo, es de relevancia poner de manifiesto que mi representado no le debe dinero alguno a la parte demandante y mucho menos por los conceptos a los que hace referencia.

Lo que si podemos evidenciar es que al momento de efectuarse el traslado de régimen solicitado por la parte demandante, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** siempre cumplió con el deber de informar sobre las características, ventajas y desventajas propias de cada régimen pensional, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría a la parte demandante. Resulta claramente demostrado lo que argumentamos toda vez que al suscribir el formulario de afiliación, la parte accionante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

Tenemos además que, en lo concerniente al formulario de afiliación suministrado por mi defendido y suscrito por la parte demandante al momento de vincularse, este se ajusta a la ley aplicable para la época de suscripción y contiene la información requerida para el efecto, tal y como lo ordena el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a **COLFONDOS S.A.**, acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.





En este sentido, resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de **COLFONDOS S.A.**, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOSS.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

Tenemos además que, en relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Es de relevancia poner de manifiesto que el demandante ha estado afiliado al RAIS por más de 20 años, periodo sobre el cual, es consciente de que obtuvo rendimientos sobre su ahorro que le permitieron incrementar su patrimonio, por tanto, se puede establecer que conoce claramente cómo opera este régimen, de la misma forma, es importante aclarar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría. No es válido que después de estar varios años el afiliado al este régimen pensional, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda ahora obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

CON RELACIÓN A LA NÚMERO 2: Me opongo, es de relevancia poner de manifiesto que mi representado no le debe dinero alguno a la parte demandante y mucho menos por los conceptos a los que hace referencia.

Lo que si podemos evidenciar es que al momento de efectuarse el traslado de régimen solicitado por la parte demandante, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** siempre cumplió con el deber de informar sobre las características, ventajas y desventajas propias de cada régimen pensional, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría a la parte demandante. Resulta claramente demostrado lo que





argumentamos toda vez que al suscribir el formulario de afiliación, la parte accionante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

Tenemos además que, en lo concerniente al formulario de afiliación suministrado por mi defendido y suscrito por la parte demandante al momento de vincularse, este se ajusta a la ley aplicable para la época de suscripción y contiene la información requerida para el efecto, tal y como lo ordena el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a **COLFONDOS S.A.**, acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

En este sentido, resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de **COLFONDOS S.A.**, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

Tenemos además que, en relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Es de relevancia poner de manifiesto que el demandante ha estado afiliado al RAIS por más de 20 años, periodo sobre el cual, es consciente de que obtuvo rendimientos sobre su ahorro que le permitieron incrementar su patrimonio, por tanto, se puede establecer que conoce claramente cómo opera este régimen, de la misma forma, es importante aclarar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES**





Y CESANTÍAS, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría. No es válido que después de estar varios años el afiliado al este régimen pensional, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda ahora obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

CON RELACIÓN A LA NÚMERO 3: Me opongo, es de relevancia poner de manifiesto que mi representado no le debe dinero alguno a la parte demandante y mucho menos por los conceptos a los que hace referencia.

Lo que si podemos evidenciar es que al momento de efectuarse el traslado de régimen solicitado por la parte demandante, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** siempre cumplió con el deber de informar sobre las características, ventajas y desventajas propias de cada régimen pensional, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría a la parte demandante. Resulta claramente demostrado lo que argumentamos toda vez que al suscribir el formulario de afiliación, la parte accionante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

Tenemos además que, en lo concerniente al formulario de afiliación suministrado por mi defendido y suscrito por la parte demandante al momento de vincularse, este se ajusta a la ley aplicable para la época de suscripción y contiene la información requerida para el efecto, tal y como lo ordena el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a **COLFONDOS S.A.**, acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

En este sentido, resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En el caso de **COLFONDOS S.A.**, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

“VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOSS.A. PARA QUE





ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

Tenemos además que, en relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Es de relevancia poner de manifiesto que el demandante ha estado afiliado al RAIS por más de 20 años, periodo sobre el cual, es consciente de que obtuvo rendimientos sobre su ahorro que le permitieron incrementar su patrimonio, por tanto, se puede establecer que conoce claramente cómo opera este régimen, de la misma forma, es importante aclarar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría. No es válido que después de estar varios años el afiliado al este régimen pensional, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda ahora obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

CON RELACIÓN A LA NÚMERO 4: Me opongo a la presente pretensión, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no le debe dinero alguno a la pensionada, mi defendido siempre ha cumplido con el pago de las mesadas pensionales de manera oportuna.

En lo que tiene que ver con los intereses moratorios pretendidos, es de señalar lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que reza lo siguiente: *“A partir del 1° de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”.*

De lo anteriormente citado se desprende que los intereses moratorios proceden siempre y cuando se presente mora en el pago de las mesadas pensionales, circunstancia que no ocurre en el presente caso puesto que **COLFONDOS** ha venido pagando todas las mesadas pensionales oportunamente, por lo que no se generaron intereses moratorios. Lo anterior está soportado probatoriamente en las documentales que se aportan con esta contestación de la demanda.





CON RELACIÓN A LA NÚMERO 5: Me opongo, teniendo en cuenta que a la parte demandante no le asiste el derecho pretendido, es jurídicamente improcedente que se acceda a las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que esta es una pretensión accesoria a la principal, al ser negada aquella, ineludiblemente esta acarreará los mismos efectos jurídicos en la sentencia.

CON RELACIÓN A LA NÚMERO 6: Me opongo a la condena en costas o agencias en derecho, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mí representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que el demandante firmó el formulario de vinculación con mi representada de manera consiente y voluntaria, ratificando su deseo de permanecer en el RAIS, además ha estado vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, en donde obtuvo mayores rendimientos financieros sobre sus aportes que le permitió incrementar su patrimonio y en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

RAZONES DE LA DEFENSA

FUNDAMENTOS FACTICOS O HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

PRIMERO: La parte demandante realizó el traslado desde el Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, de forma libre, espontanea, voluntaria y sin ningún vicio del consentimiento.

SEGUNDO: Al momento del traslado de régimen efectuado, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, siempre cumplió con el deber de informar sobre las características, ventajas y desventajas propias de cada régimen pensional, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría a la parte demandante.

TERCERO: el demandante NO acredita perjuicio alguno. Son requisitos de la indemnización de daños y perjuicios:

- a) Que exista un incumplimiento culpable de la obligación,
- b) Que no se pueda obtener el cumplimiento de forma específica,
- c) Que se hayan producido daños o perjuicios, daño o daño emergente es la lesión que sufre el patrimonio, y perjuicio o lucro cesante la ganancia que no se obtiene con motivo del incumplimiento, y
- d) Que existe un nexo causal.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

Manifiesta la parte demandante que al momento del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual no recibió orientación o asesoría de parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, respecto de las ventajas o desventajas que implicaría dicho traslado. De ello deriva las pretensiones de la demanda tendientes al pago de la indemnización que reclama. Sobre el tema encontramos los siguientes argumentos jurídicos:

La responsabilidad civil extracontractual se encuentra consagrada en el artículo 2341 del Código Civil, según el cual:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

En cuanto a las diversas categorías del daño, la Corte Suprema de Justicia SP, 27 abr. 2011, rad. 34547 señaló:

“El daño individual corresponde al soportado por una persona natural o jurídica, el cual, para ser objeto de indemnización, precisa ser antijurídico y cierto.

Dicho daño puede ser material (patrimonial), cuya acreditación debe fundarse en las pruebas obrantes en la actuación, o inmaterial (extramatrimonial).

Por daño material se entiende el menoscabo, mengua o avería padecido por la persona en su patrimonio material o económico como consecuencia de un daño antijurídico, esto es, el que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar. Obviamente, el daño debe ser real, concreto y no simplemente eventual o hipotético; se clasifica en daño emergente y lucro cesante. En tal sentido, el artículo 1613 del Código Civil dispone:

“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”.

El daño emergente representa el perjuicio sufrido en la estructura actual del patrimonio del lesionado, ponderando para ello el valor de bienes perdidos o su deterioro que afecta el precio, las expensas asumidas para superar las consecuencias del suceso lesivo, etc., cuya acreditación debe obrar en el diligenciamiento.

El lucro cesante corresponde a la utilidad, la ganancia o el beneficio que el perjudicado ha dejado de obtener, esto es, el incremento patrimonial que con bastante probabilidad habría percibido de no haberse presentado la conducta dañosa, por ejemplo, los ingresos laborales no percibidos por una lesión en su





integridad personal, o la explotación de un bien productivo como consecuencia de una situación de desplazamiento forzado.

Tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser actuales o futuros, según hayan tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, para ello se puede acudir a los cálculos actuariales.

Corresponde a los daños inmateriales, aquellos que producen en el ser humano afectación de su ámbito interior, emocional, espiritual o afectivo y que, en algunas ocasiones, tienen repercusión en su forma de relacionarse con la sociedad. Conforme a las últimas posturas jurisprudenciales, dichos perjuicios entrañan dos vertientes: daño moral y daño a la vida de relación.

A su turno, el daño moral tiene dos modalidades: el daño moral subjetivado, consistente en el dolor, la tristeza, la desazón, la angustia o el temor padecidos por la víctima en su esfera interior como consecuencia de la lesión, supresión o mengua de su bien o derecho. Se trata, entonces, del sufrimiento experimentado por la víctima, el cual afecta su sensibilidad espiritual y se refleja en la dignidad del ser humano; y el daño moral objetivado, manifestado en las repercusiones económicas que tales sentimientos pueden generarle, menoscabo cuya cuantía debe ser demostrada por quien lo alega.

El daño a la vida de relación (también denominado alteración de las condiciones de existencia) alude a una modificación sustancial en las relaciones sociales y desenvolvimiento de la víctima en comunidad, comprometiendo su desarrollo personal, profesional o familiar, como ocurre con quien sufre una lesión invalidante a consecuencia de la cual debe privarse de ciertas actividades lúdicas o deportivas.

También puede acontecer por un dolor aflictivo tan intenso que varíe notoriamente el comportamiento social de quien lo sufre; desde luego, este daño puede hacerse extensivo a familiares y personas cercanas, como cuando éstas deben asumir cuidados respecto de un padre discapacitado, de quien además ya no reciben la protección, cuidados y comodidades que antes del daño les procuraba. En suma, se trata de un quebranto de la vida en su ámbito exterior, mientras que el daño moral es de carácter interior.

Tal y como se señaló a lo largo del escrito de contestación de demanda, es pertinente indicar que no se señalan ni prueban los elementos requeridos para derivar la responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario recordar que para atribuir responsabilidad quien pretenda o demande un derecho a la reparación del daño, está obligado a probar el daño padecido, el hecho intencional o culposo de mi representada y la relación de causalidad entre esa





conducta y el perjuicio. No basta con indicar que la parte demandante considere que sufrió un daño.

De referirse a la lesión o menoscabo que ha sufrido su patrimonio, lo que se reitera no ha ocurrido dado que la administración de los recursos de la cuenta del demandante por mi representada se hizo con la diligencia que corresponde, generando rendimientos a su cuenta de ahorro individual que le permitieron incrementar su patrimonio y que fueron trasladados a Colpensiones en cumplimiento de fallo judicial; además porque la Superintendencia Financiera de Colombia vigila juiciosamente el ahorro de los afiliados a los fondos obligatorios y finalmente porque a la parte demandante no se le afectó su derecho a acceder a una pensión de vejez, la cual disfruta bajo los parámetros del Régimen de Prima Media.

Tampoco es dable indemnizar meras expectativas, por eso consideramos que la parte demandante es etérea en la formulación de su petición, pues se limita a decir que el traslado le ocasionó un perjuicio, pero no manifiesta en qué consistió el daño causado y por ende tampoco aporta ninguna prueba al respecto.

De otro lado, la jurisprudencia nacional ha sido clara en señalar como requisitos para el resarcimiento del daño, que este sea cierto, concreto y personal, que el padecimiento de la víctima o sus dolientes sea verdaderamente fundado, es decir, no se puede atribuir la connotación de daño a lo mencionado por la parte demandante.

A pesar de ello y en gracia de discusión, el daño hay que probarlo, y como su reconocimiento se cuantifica por el lucro cesante, es apenas elemental que la prueba debe estar dirigida a la comprobación de que la actora demuestre que el impacto alegado, sea consecuencia de la vinculación que la actora tuvo con mi representada.

Por último, deja de lado la demandante, que la condena por perjuicios en el ordenamiento jurídico ha sido claro en indicar: *"Que no basta con que una persona solicite el resarcimiento de perjuicios para que estos le sean concedidos, pues para ello es necesario que se acredite que estos se produjeron y sobretodo, que los elementos que constituyen este tipo de responsabilidades se configuren, además quien demanda la indemnización como en el presente proceso, ha de comprobar, el daño padecido, el hecho intencional o culposo de la demanda, la relación de causalidad entre esta y el perjuicio. Nada de eso ha ocurrido en este caso, por lo que toma fuerza el principio actor incumbit probatio"*.

FALTA DE NEXO CAUSAL.





No existe nexo causal entre la conducta endilgada y el supuesto daño ocasionado, bajo el entendido que la actora aduce que debido al traslado de régimen:

1) Se ha visto afectado en el monto de su mesada pensional.

A pesar de insistir en el hecho que **COLFONDOS** ocasionó un perjuicio, vale la pena aclarar que la demandante, disfruta de la pensión de vejez reconocida en el RAIS debiéndose concluir que no existe un nexo causal entre la conducta que se le quiere endilgar a mi mandante y el supuesto daño causado, el cual no se acredita en las pruebas de la demanda.

Lo expuesto por el demandante con relación a los cálculos efectuados en una hoja de Excel no pueden considerarse lo totalmente suficiente para determinar la realidad de la aplicación de unas diferencias en las mesadas pensionales del RAIS y el RPM toda vez que no es el mecanismo idóneo para probar el lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro. Imágenes o cálculos que no son respaldados por ningún profesional en contaduría y/o actuarial. Lo cierto es que dicho alcance debe realizarse con base a lo establecido en la ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo en el eventual caso de la procedencia de una pensión de vejez en el RAIS. Situación fáctica que no se encuentra demostrada en el plenario.

INEXISTENCIA DE DOLO O CULPA.

El actuar de mi representada fue de acuerdo con la ley y a su derecho de contradecir, se desprendió de un estudio de la norma que en ese momento le era aplicable, junto con las pruebas o soportes que se allegan.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

Para la configuración de un daño a causa de un tercero, la ley ha establecido ciertos requisitos sin los cuales sería inviable jurídicamente ordenar el pago de perjuicios a favor del reclamante. Entonces para que se impute responsabilidad a una persona, independientemente de su naturaleza jurídica, deben configurarse tres elementos: el daño, la culpa y la relación o nexo de causalidad; con lo cual, si faltan uno o más de estos elementos, no existe juicio de reproche que genere la obligación de reparar.

Ahora bien, para que una conducta voluntaria origine un daño, entre ambos extremos debe existir una relación causal adecuada e idónea, si esa relación causal no existe, mal puede afirmarse que el daño sea consecuencia de la persona o siquiera que existe algún daño por reparar. Se integra entonces el contenido de la antijuridicidad junto con el daño y la relación causal que entre ellos debe existir, de tal manera que sin daño no hay culpa y sin relación causal no hay daño.





En cuanto a la relación o nexo causal, este es esencial para determinar la imputación del daño derivado de una conducta.

En cuanto a la culpa, conforme a la Doctrina aceptada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, citando al Doctor Santos Ballesteros, obra Responsabilidad Civil Tomo I, la culpa es un error de conducta en la que no habría incurrido un individuo diligente y juicioso situado en las mismas condiciones y circunstancias externas que la actora.

Sumado lo anterior de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a falta de normas aplicables en el procedimiento del trabajo, es posible la aplicación analógica. Por lo tanto, para que prospere la indemnización de perjuicios la parte actora, debe proceder a la tasación de los mismos de conformidad con el artículo 206 del Código General de Proceso que exige que deba ser estimado razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Aunado el demandante NO acredita perjuicio alguno. Son requisitos de la indemnización de daños y perjuicios:

- a) Que exista un incumplimiento culpable de la obligación,
- b) Que no se pueda obtener el cumplimiento de forma específica,
- c) Que se hayan producido daños o perjuicios, daño o daño emergente es la lesión que sufre el patrimonio, y perjuicio o lucro cesante la ganancia que no se obtiene con motivo del incumplimiento, y
- d) Que existe un nexo causal, solo se han se indemnizar los daños que constituyen una consecuencia del hecho que obliga a la indemnización , siendo indiferente la teoría que se adopte al respecto dado que en cada caso concreto puede acogerse cualquiera de los criterios doctrinales aplicables, según las condiciones del evento acaecido, pues como ha señalado la más autorizada doctrina, “causa es el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica , de que el resultado haya sucedido “ lo que conduce a determinar, siguiendo las pautas de la llamada “teoría de la equivalencia de las condiciones” ampliamente difundida y seguida, la que se ha denominado “condición ajustada a las leyes de la experiencia científica”.

De modo que el ordenamiento jurídico ha sido claro en indicar que no basta con que una persona solicite el resarcimiento de perjuicios para que éstos les sean concedidos, pues para ello es necesario que se acredite que estos se produjeron, y sobre todo, que los elementos que constituyen este tipo de responsabilidades se configure, Además de ello, debe demostrarse el nexo de causalidad que existe entre este daño y la conducta del tercero.





En igual sentido, cabe anotar, que las figuras de las pensiones de IVM y la indemnización de perjuicios son disyuntivas jurídicamente pues la primera se rige por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias referentes a la Seguridad Social y tiene por objeto proteger a la población frente a la contingencia derivada de la vejez; y la segunda tiene carácter eminentemente reparador y se rige por lo dispuesto en las normas de carácter civil, por lo cual no es viable legalmente.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- PRESCRIPCIÓN

En acuerdo al **artículo 488** del Código Sustantivo del Trabajo y la Sentencia **SL1694 de 2024**.

Solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de **PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL**, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se esté dando fundamento expreso o tácito a la demanda.

Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral. El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hace exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código de Procedimiento del Trabajo o en el presente estatuto” (SIC).

De la misma manera solicito tener en cuenta la Sentencia **SL1694** del 25 de junio de **2024** M.P. Ana María Muñoz Segura, mediante la cual el alto tribunal concluye la extinción de la indemnización de perjuicios reclamada por prescripción.

2- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION - FALTA DE CAUSA Y OBJETO

Sin que implique aceptación de mi procurada, sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO**, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.





El traslado de la actora al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se realizó con el lleno de los requisitos legales y con ausencia de cualquiera de las causales señaladas en la ley, como motivos de nulidad absoluta, teniendo en cuenta que la actora así consintió su traslado, por lo cual no existe ninguna causal legal para que se acceda a declarar la nulidad pretendida en la demanda.

3- SANEAMIENTO DE LA NULIDAD RELATIVA

Fundamentamos esta excepción, en el evento de que, si la demandante en algún momento fue inducida a un error, no puede predicarse que hubo un engaño cuando no se cumplen las expectativas en la proyección del valor de la mesada pensional en el régimen de ahorro individual, toda vez que, el error de derecho no vicia el consentimiento y por lo tanto, no puede endilgársele a **COLFONDOS S.A.**, que engañó a la parte demanda.

A la actora se le dio a conocer toda la información necesaria respecto de la forma en cómo se construyen las pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, además de indicarle acerca de los parámetros propios de dicho régimen para el cálculo de las prestaciones económicas, propiamente en lo que respecta a la pensión de vejez, la cual presenta diferencias respecto de la pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Como prueba de tal asesoría, años después tramitó de manera libre y voluntaria, una reclamación pensional tendiente a obtener la pensión de vejez.

4- SITUACIÓN PENSIONAL CONSOLIDADA – RECONOCIMIENTO PENSIONAL.

Excepción que fundamentamos en el hecho de que NO es viable ni posible un traslado de régimen pensional, por expresa disposición legal, teniendo en cuenta que ya fue reconocida y se está cancelando la pensión de vejez a la parte actora.

5.- BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud de esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

6- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR LA VINCULACIÓN A COLFONDOS.





Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, es evidente que el demandante, efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, entonces administrado por el Instituto de Seguros Sociales al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, hace algo más de 28 años, por ello, de conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que si el gestor consideraba la existencia de una indebida asesoría por falta de información antes mencionado y que él mismo generaba una indemnización de perjuicios, tenía 3 años para interponer la demanda correspondiente.

7.- INEXISTENCIA DE PERJUICIOS:

En lo que se refiere al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados a la hoy demandante por la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y que consiste en el reconocimiento de supuestos perjuicios materiales y morales, es claro que, de una parte, dicha sanción no tiene consagración legal, es decir, que ninguna norma previene el pago de este tipo de indemnización, y de la otra.

8.- EXCEPCIÓN GENERICA.

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.- Modificado.

Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado. Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

10.- CUALQUIER OTRA EXCEPCION Y/O EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DEMUESTREN DENTRO DEL PROCESO

MEDIOS DE PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Comprobante de pago de nómina de la pensionada
- Historia Laboral





- Resumen de semanas cotizadas
- SIAFP
- Consulta individual por afiliado

INTERROGATORIO DE PARTE: Me permito pedirle cite y haga comparecer a la parte demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en audiencia de manera oral.

ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

- Sustitución de Poder
- Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de ZAM Abogados Consultores & Asociados S.A.S.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 E No. 14 A – 87 en la ciudad de Valledupar.
Correo electrónico jmejia.colfondos@gmail.com **Teléfono:** 3105218732.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS: Las recibirá en el **Correo electrónico:** procesosjudiciales@colfondos.com.co

Atentamente;

JESUS EDUARDO MEJIA MENESES
C.C. N°. 1.122.398.659 de San Juan del Cesar
T.P. N°. 261.240 del C. S de la J.





Señores;
JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SOL MARIA HERRERA JIMENEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICADO: 130013105005 20240005100

AFILIADA: SOL MARIA HERRERA JIMENEZ
C.C. No. 22817238
FECHA DE AFILIACIÓN: 01/09/1996

LLAMADO EN GARANTIA A:
ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182 -5

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. **261240**, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a la persona jurídica **ALLIANZ S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 13 A # 29 - 24, para que comparezca a este proceso a través de su representante legal **JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

II. HECHOS.

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

- 1.** Entre **COLFONDOS S.A.** y **ALLIANZ S.A.**, se suscribió la póliza previsional **N° 0001**
- 2.** **ALLIANZ S.A.**, se comprometió con **COLFONDOS S.A.**, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.
- 3.** Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al





RAIS, para este caso a mí patrocinada, equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el **Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7** así:

- a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.
- b) 1.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes, que para el caso concreto, mí mandante pagó a la aseguradora identificada.

4. Lo anterior indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez y muerte de los afiliados.

5. La mencionada aseguradora recibió el pago de las primas de seguro por parte de mí patrocinada (Las cuales eran financiadas con los recursos del afiliado).

6. La póliza ya mencionada estaba vigente para la fecha en la cual se realizó la afiliación de la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ**, es decir, el **01/09/1996**.

7. En el evento improbable y remoto de que mí representada tuviera que asumir el pago de los valores ordenados en la condena, la aseguradora llamada en garantía tendría que aportar la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario, para el pago de dicha prestación económica, por lo que se hace necesaria su vinculación como llamada en garantía.

III. SUSTENTO LEGAL.

No existe la menor hesitación acerca de que lo que se proponen las figuras consagradas en el **Capítulo III, del Título VI, de la Sección Segunda, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículos 54 a 60**, no es otra cosa que la economía procesal. Por ello, el profesor **JAIRO PARRA QUIJANO**, en su conocida obra “Comentarios a las reformas al Código de Procedimiento Civil”, sostiene que:

“... Es indudable que con el llamamiento en garantía se desarrolla mejor el principio de la economía procesal, porque el Juez que conoce la causa es quien está en mejores condiciones de resolver sobre la responsabilidad del llamado frente al llamante...”





“... En la denuncia no hay sino un simple llamado. En el llamamiento en garantía hay un llamado, pero eventualmente se plantea una pretensión por parte del llamante frente al llamado y en este caso se enriquece la relación jurídica procesal, pues se incluye una nueva pretensión: la del llamante, para que en caso de perder el proceso, lo indemnice quien ha traído al proceso...” (SIC).

A. NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICO DEL SEGURO PREVISIONAL

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados, está basado en la capitalización individual de los afiliados a los fondos, de pensiones mediante la existencia de cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral para constituir el capital con el que se financiará su futura pensión.

Los riesgos objeto de cobertura por el sistema de pensiones en el RAIS se encuentran financiados bajo normas legales y principios financieros particulares, uno de ellos, es el aporte de la suma faltante para integrar el capital necesario que permita pagar la pensión por parte de una compañía de seguros, ya que si el trabajador fallece o se invalide sin que haya logrado generar ese capital con el fruto de su ahorro pensional, el seguro le completará lo que haga falta para el reconocimiento de su derecho.

Este valor asegurado se ha denominado suma adicional. La suma adicional corresponde a la diferencia el capital necesario para financiar el pago de una pensión, luego de descontar el saldo de la cuenta de ahorro individual por concepto de aportes, sus rendimientos y el valor del bono pensional.

Es así como por expresa disposición legal, la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia se completa con una suma adicional que deben cubrir aquellas compañías de seguros, con las cuales las administradoras del régimen de ahorro individual hubieran tomado la póliza de invalidez y de sobrevivencia por cuenta de sus afiliados (**Artículo 60, ordinal b), 70 y 77 de la Ley 100**).

Para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la **Ley 100 de 1993**. Para el caso de las pensiones de invalidez, el **artículo 70 de la Ley 100 de 1993** establece que:

“... Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, **y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión**. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora





con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes...” (SIC) (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo a esto se llega a las siguientes conclusiones:

- La Ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguro que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La Ley establece el monto de la cotización al sistema de pensiones equivale al 13.5% del ingreso base de cotización (IBC). Pues, el **artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797/2003, artículo 7º**, señala que la cotización **a hoy 2011** es de **16.5% el cual** se distribuye en el RAIS de la siguiente manera:

- a) **12 %** se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
- b) **1.5%** se destina al fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) **3%** se destinará a financiar los gastos de administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes

Así las cosas; cuando un afiliado al RAIS, desea pensionarse por vejez, puede hacerlo a cualquier edad, **siempre y cuando tenga en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente para financiar una pensión equivalente por lo menos al 110% del salario mínimo legal mensual (Art. 64 Ley 100 de 1993).**

En este mismo sentido tenemos que el **artículo 108 de la Ley 100 de 1993: Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.**

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la Superintendencia Bancaria que aseguren la libre concurrencia de aferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo las aseguradoras que asuman cualquier tipo de rentas vitalicias adoptarán para ello la modalidad de seguros de participación en beneficio de los pensionados.





Las administradoras de pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por la Ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias. Es decir del aporte que hacen los afiliados se pagan las primas a la compañía de seguros provisionales para que asuma los riesgos de invalidez y muerte que puedan afectarlos.

La contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de mí representada, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Adicionalmente, con base en lo previsto en los **artículos 8 y 11 del decreto 832 de 1996**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993**, se llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ Para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS es necesario completar el capital que financie la pensión con la suma adicional la cual estará a cargo de la “aseguradora”.
- ❖ Según lo establecido por el **artículo 8 del decreto 832 de 1996** la suma adicional no es solo el valor necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, sino que constituye la cantidad necesaria para obtener “la garantía de pensión mínima”, cuando a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado para garantizar de pensión mínima está directamente relacionada con la obligación de la aseguradora de aportar la suma adicional.
- ❖ La única obligación que en materia de “suma adicional” tienen las AFPS es la contratación de la póliza previsional, con la cual se desplazan los riesgos de invalidez y muerte a la compañía de seguros. En consecuencia, una vez contratada la póliza la compañía de seguro se vuelve operadora del sistema de seguridad social en la parte que le corresponde y por lo tanto, debe cumplir con sus obligaciones para efectos de que se pueda efectuar el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, cuando se acrediten los requisitos legales.

La póliza previsional no es un seguro mercantil ordinario, sino un mecanismo de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones. Desde esta perspectiva las obligaciones de la aseguradora adquieren el carácter de imprescriptibilidad de las pensiones, dado que sin la suma adicional que les corresponde aportar, los beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia, a pesar de que han cumplido los requisitos de ley ven conculcado su derecho.





Así mismo debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en el **artículo 1499 del código civil**, la obligación accesoria debe seguir la suerte de la principal, de manera de pagar la pensión no prescribe, no puede hacerlo la obligación accesoria de la aseguradora de pagar la suma adicional, dado que ella es requisito indispensable para el reconocimiento de las pensiones.

B. POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY FINANCIERA.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante **concepto emitido el 19 de diciembre del 2005**, suscrito por el Director Jurídico de la entidad, manifestó que el **artículo de 1081 del Código de Comercio** no es aplicable a la póliza previsional en los siguientes términos:

“... Ahora bien, considerando – como se explicó – que la suma adicional a cargo de la aseguradora constituye un componente necesario para financiar la pensión, debe subrayarse que la naturaleza no extintiva del derecho a su reconocimiento, se contrapone a la aplicación de un fenómeno como la prescripción de acciones del contrato de seguro. En efecto, tenemos en cuenta que la prescripción operaría por el simple hecho de que durante cierto lapso de tiempo no se hubieren ejercitado tales acciones, los efectos de su aplicación se revierten directa e inevitablemente sobre el derecho a la pensión, el cual por el contrario tiene carácter imprescriptible en observancia de los mandatos de orden constitucional consagrados en los **artículos 48 y 53 de nuestra Carta Fundamental** que expresamente disponen que es un derecho irrenunciable y obligan a su pago oportuno, respectivamente.

En otras palabras, esa contraposición de la prescripción de acciones del contrato comercial de seguro, jurídicamente debe resolverse dándole prevalencia al derecho de superior jerarquía, que en este caso es el derecho al reconocimiento y pago de la pensión, como expresión directa del derecho constitucional a la seguridad social.

Definida la naturaleza jurídica especial que revisten los seguros provisionales, cuyas características los hacen diferentes del seguro tradicional, en criterio de esta dirección a **los mismos no les resultan aplicables en su integridad las normas del derecho privado contenidas en el Código de comercio que regulan los seguros privados; es el caso de la prescripción de acciones contenida en su artículo 1081, cuya aplicación haría nugatorio el derecho a la pensión que es de carácter imprescriptible y quebrantaría el mecanismo para el pago de pensiones que el estado garantiza a través de la regulación examinada, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional antes citados...**” (Negrillas fuera de texto).





En consecuencia, la aseguradora al alegar prescripción para el pago de la suma adicional está desconociendo la posición jurídica de la entidad de control que tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de la misma.

Teniendo en cuenta que la Pensión de Invalidez o de Muerte de una persona son riesgos que como tal deben ser cubiertos por pólizas aseguradoras, **por esta razón, en el Sistema de Seguridad Social seleccionó un sistema de aseguramiento para estas prestaciones con el propósito de que ellas fueran financieramente viables**, sistema en el cual se especifica que el capital para financiar una pensión estará a cargo de una entidad aseguradora con la cual se contrate el seguro previsional.

Dado que a la fecha de la afiliación en el **año de 1996, COLFONDOS S.A.**, tenía contratado para todos sus afiliados un seguro previsional con **ALLIANZ S.A.**, bajo la póliza de Seguro Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes **N° 0001**, con vigencias correspondientes, suscrita con **COLFONDOS S.A.**, se hace necesario citarla y vincularla al proceso a fin de que responda por la suma adicional en su calidad de **Llamado en Garantía**.

C. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

A partir de la entrada en rigor de la **Ley 100 de 1993**, se extendió el ámbito de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral a las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados. Así lo expresó la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de septiembre de 1999, radicación 12289**:

“... El Sistema de Seguridad Social Integral instituido por la **Ley 100 de 1993** supone la existencia de un conjunto institucional, normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas.

Ese formidable esfuerzo unificador en gran medida quedaría frustrado si se limitara simplemente a los aspectos sustantivos y no se acompañara del indispensable aditamento de las reglas de competencia y “procedimientos” uniformes para hacerlos efectivos, señalados como derroteros desde el mismo preámbulo de la citada Ley. Dados los objetivos de armonización, ese conjunto de procedimientos no puede entenderse solamente referidos a los “administrativos” de los entes integrantes del sistema, sino también a la competencia y trámites judiciales. Por eso la aspiración plasmada en la **Ley 100 de 1993** halló su cabal complemento en el número **362 de 1997**, que atribuyó con toda nitidez a la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral el conocimiento de “las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados...”.

“... Y por sabido se tiene que en el entendimiento de la **Ley 100** el sistema de seguridad social integral abarca tanto el sistema general de pensiones, como





el de salud, en las condiciones y desarrollo consagrados en esta normativa, que dispone que la cobertura se haga por un conjunto institucional, conformado por entidades especializadas en la cobertura, administración y gestión del sistema...” (SIC) (Negrillas fuera de texto).

Al respecto de la jurisdicción y competencia de los jueces laborales, para conocer de los llamamientos en garantía a las aseguradoras, en virtud de las pólizas colectivas para los riesgos de invalidez y muerte, el **Juzgado noveno laboral del circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación mediante auto de fecha 8 de noviembre del 2006** manifestó lo siguiente:

“... Así el **artículo 2º de la Ley 712 de 2001, en su numeral 4º** predicó que la jurisdicción laboral conoce de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan**, norma de carácter social y no privada, por lo que lo social prima sobre lo privado...” (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, téngase en cuenta que a partir de la vigencia de la **Ley de 100 de 1993**, norma de la seguridad social y a partir de la cual las entidades encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales, se acogen, establece en su **artículo 77.- Financiación de las pensiones de sobrevivientes.- 1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora...**” (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo, refiere expresamente que la financiación de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual originado por la muerte del afiliado. Las entidades administradoras encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales en desarrollo al cumplimiento del **artículo 77 de la ley 100 de 1993**, por la cual éstas suscriben las **pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes**, por esta razón quien acciona en este proceso lo hace en virtud de la citada póliza que pretende obtener el cubrimiento de la suma adicional a cargo de la aseguradora.

En este orden de ideas tenemos “...que el **artículo 90 de la ley 100 de 1993** en su último inciso señala expresamente que las entidades aseguradoras se entienden como entidades del sistema de seguridad sociales pensiones dentro del régimen de ahorro individual al suscribir los planes de seguro a que se





refiere dicha ley, seguro previsional que se suscribe de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 108 de la precitada ley...**”

“...Entonces el seguro que garantiza el capital que financia la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual, es especial y si bien se rige por las normas del código de comercio, su constitución tiene origen en el sistema de seguridad social integral pues se contrata para cubrir un riesgo de seguridad social...”

“...El cumplimiento de un seguro de esta naturaleza y que el conflicto es entre dos entidades administradoras del régimen de seguridad social integral, la competencia está asignada de **manera exclusiva a la jurisdicción laboral...**” (SIC) (Juzgado Veinte Laboral de Bogotá, auto de fecha 18 de septiembre de 2006).

Fundamentándonos en estos parámetros legales con el **LLAMADO EN GARANTÍA a ALLIANZ S.A.**, se pretende que ésta responda por el valor de la Suma Adicional (**Artículo 77 Ley 100 de 1993**), la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, que en cualquier caso tuviere que hacer **COLFONDOS S.A.**, como resultado de una supuesta y remota sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral, que nos ocupa.

Lo anterior es ratificado por las diferentes providencias de la Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados del País al respecto, que confirman nuestros argumentos sobre casos similares, entre otros:

Providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Magistrado Ponente **MARIA DEL CARMEN CHAIN LOPEZ**, de **fecha 27 de abril de 2007** (24 folios), Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007 (9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).

IV. PRETENSIONES.

Ruego a su señoría se sirva:

- 1.** Citar y hacer comparecer al proceso a **ALLIANZ S.A.**, de las condiciones civiles indicadas a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente escrito.
- 2.** Con la vinculación se pretende que responda por **la Suma Adicional**,





la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión y sus reajustes, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

V. FUNDAMENTOS Y NORMAS DE DERECHO.

Fundamento, el presente llamamiento en garantía en las siguientes normas legales:

1. Llamamiento en garantía:
 - Sección Segunda Título VI capítulo II Artículo 51, 57 y 83, del C.P.C.,
 - Artículo 145 C.P.T.
 - Artículo 86 de la Ley 100 de 1993
 - Artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.
 - CSJ, Casación Civil, Sentencia de Octubre 6/99. Expediente 5224. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno
2. Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007(9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).
3. Se den por reproducidos los fundamentos de derecho relacionados en la contestación de la demanda.
4. Demás normas concordantes aplicables y vigentes.

VI. OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.

En virtud del principio de la comunidad o adquisición de la prueba, solicito a su señoría, tener en cuenta para el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, todos los documentos allegados legalmente al proceso, en la demanda y sus contestaciones y la contestación del presente Llamado en Garantía.

VII. DOCUMENTALES.

1. Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.





2. Póliza Colectiva de Seguros Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes **N° 0001** expedida por **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, suscrita con **COLFONDOS S.A.**
3. Certificado de existencia y Representación Legal de **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, de la Cámara de Comercio.
4. Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

Por el principio de la economía Procesal se aportaron con la contestación de la demanda.

VIII. ANEXOS.

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas todos los demás documentos enunciados como pruebas y allegados con este Litis.

I. NOTIFICACIONES

1. **LA DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, ubicadas en Calle 67 No. 7 – 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá. Email. procesosjudiciales@colfondos.com.co
2. **EL SUSCRITO:** En la Calle 7 E No. 14 A – 87 en la ciudad de Valledupar. Correo electrónico. jmejia.colfondos@gmail.com Teléfono: 3105218732.
3. **LA LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS**, en la Carrera 13 A # # 29 – 24 de la Ciudad de Bogotá D.C. Email. notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente;

JESUS EDUARDO MEJIA MENESES
C.C. N°. 1.122.398.659 de San Juan del Cesar
T.P. N°. 261.240 del C. S de la J.



Hernán Isaías Meza Rhenals
Abogado

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señores:
Juzgado Laboral del Circuito de Cartagena (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder.

SOL MARIA HERRERA JIMENEZ, mujer, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de este Distrito, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Hernán Isaías Meza Rhenals, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.106.500, expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional No.156.524 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación Demanda Ordinaria Laboral de doble instancia contra el fondo de pensiones COLFONDOS S.A., entidad representada legalmente por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez o quien haga sus veces, con el objeto de que se condene a esta entidad a pagar a mi favor la INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR INEFICACIA DE TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las actuaciones necesarias a fin de lograr el resultado deseado, además de las de recibir, desistir, interponer recursos, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y demás contempladas en el artículo 77 del C.G. del P. sin que pueda alegarse por ninguna razón insuficiencia de poder.

Relevo a mi apoderado del pago de costas y de cualquier otro concepto derivado del presente proceso

Renuncio a la notificación y términos de ejecutoria del auto que admita este poder, y solicito se reconozca personería a él mencionado Abogado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Para efectos de notificaciones y todo lo relacionado con el proceso la dirección electrónica de mi apoderado es: himrhenals@hotmail.com y su teléfono móvil de contacto 300-5764402.

Atentamente,

SOL MARÍA HERRERA JIMÉNEZ
C.C. No. 22.817.238.

ACEPTO:


Hernán Isaías Meza Rhenals
C.C. No. 73.106.500, expedida en Cartagena de Indias.
T.P. de Abogado No. 156.524, del C. S. de la J.

- > Favoritos
- 📁 **Carpetas**
 - 📁 Bandeja de entrada 3
 - 📁 Correo no deseado 1
 - 📁 Borradores
 - Elementos enviados
 - 🗑️ Elementos eliminados 6
 - 📁 Archivo
 - 📁 Notas
 - 📁 Conversation History
 - 📁 ronal
 - Crear carpeta nueva
 - 🔍 Carpetas de búsqueda
- 👤 **Grupos**
 - 👤 Your family
 - Nuevo grupo

Bandeja de entrada ☆	
Daiana Meza Revisión dda Daiana No hay vista previa disponible.	11:14 AM
Daiana Meza Contrato de alianza	
> sol maria mulet herrera PODER PARA DEMANDA CONTRA ... Buenas abogado Abogado Hernán Meza le env...	11:45 AM
Julio vía Change.org La elección del nuevo fiscal Hernán Isaiás, esta petición es tendencia en Ch...	11:17 AM
Johanna Zapata Garcia Contrato de Transacción DIANA VE... Buenos días Dr. Hernan De acuerdo a nuestro a...	10:46 AM
> PQRSD Ventanilla Unica Transito Arjona Solicitud de declarar prescrita acción... Señor Usuario: Cordial Saludo Teniendo en cue...	9:18 AM
Juzgado 08 Civil Municipal - Bolívar - Cart... ACTA AUDIENCIA RAD. 339-2023 AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo elec...	7:28 AM
Cambio Colombia Los DVD de interceptaciones a P... Además: Mancuso Llegó a Colombia Finalice su ...	Mar 9:07 PM
LUIS ENRIQUE DORIA CORREA Juzgado 1 de Pequeñas Causas, ... No hay vista previa disponible.	Mar 8:38 PM
LUIS ENRIQUE DORIA CORREA Notificador Judicial 27 2 24	Mar 8:32 PM

PODER PARA DEMANDA CONTRA COLFONDOS.

sol maria mulet herrera <acpm27@hotmail.com>
 Para: Usted Mié 28/02/2024 11:45 AM

 PODER SOL HERRERA VS COLFON...
82 KB

Buenas abogado
 Abogado Hernán Meza le envió el poder para que presente la demanda contra Colfondos.
 Atentamente ; Sol María Herrera Jiménez
 CC 22817238

Obtener [Outlook para Android](#)

...

↩ Responder ➡ Reenviar

herman isaias meza rhenals
 Para: Sol Mulet Herrera Mié 28/02/2024 11:38 AM

 PODER SOL HERRERA VS COLFON...
82 KB

Buenos Sra. Sol.

Adjunto le envió el poder para que me faculte para presentar la demanda contra Colfondos.

Usted debe enviármelo desde su correo al mío explicando que me envía el poder para demanda a Colfondos y anota su nombre y numero de cedula.

Gracias.

Hernan I. Meza R.

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señores:

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Reparto).

E. S. D.

Proceso: indemnización de perjuicios por ineficacia de traslado entre regímenes

Demandante: Sol María Herrera Jiménez.

Demandado: Fondo de Pensiones COLFONDOS.

HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora Sol María Herrera Jiménez, mayor y vecina de esta Ciudad, conforme al poder adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda ordinaria laboral de doble instancia contra el fondo de pensiones COLFONDOS, con el objeto de que se ordene la INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A MI PODERDANTE POR INEFICACIA DE TRASLADO ENTRE REGÍMENES, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- 1.- La Sra. Sol María Herrera Jiménez, presta sus servicios como empleada de servicios generales al Distrito de Cartagena de Indias desde el 29 de diciembre de 1.995 hasta el 14 de agosto de 2020.
- 2.- Mi poderdante nació el día 06 de septiembre de 1946, por lo que está próxima a cumplir 78 años de edad.
- 3.- Desde la fecha de su vinculación como empleada del Distrito de Cartagena - 29 de diciembre de 1995 - la accionante escogió como fondo de pensiones al antiguo Instituto de seguros Sociales - I.S.S.
- 4.- A las oficinas de la empleadora de la demandante, para esa época, acudían multitud de asesores de los fondos de pensiones privados, quienes persuadían a los cotizantes para que se trasladaran de régimen, bajo la promesa de pensionarse con unas mejores condiciones de las otorgadas por el ISS.
- 5.- Aquellas condiciones básicamente aducían, que (i) el ISS se iba a liquidar, (ii) la pensión sería el doble de la que se percibiría en el RPM, (iii) podría darse la pensión en cualquier momento y (iv) tendría mayor rentabilidad.
- 6.- A mediados del mes de julio de 1996, mi poderdante fue invitada, junto con algunos de sus compañeros de trabajo, por el Jefe de Recursos Humanos y un Ejecutivo de un fondo privado de pensiones - COLFONDOS, a una reunión para presentarles los beneficios de trasladar sus aportes del I.S.S. al RAIS.
- 7.- En dicha reunión, el empleado del fondo privado COLFONDOS les planteó que si se trasladaban del RPM al RAIS podrían pensionarse con edades inferiores a las establecidas en la ley.
- 8.- Igualmente, les manifestó el funcionario de COLFONDOS a los presentes en la reunión que el monto de la pensión en el fondo privado sería mayor a la que se le otorgaría en el RPM y que tendrían la posibilidad de realizar aportes voluntarios adicionales para incrementar el valor de su mesada.
- 9.- No obstante, lo anterior, el asesor omitió informarles sobre los riesgos de invertir los aportes en el sistema financiero y no les presentó como una posibilidad que el monto del capital ahorrado se podía ver comprometido ante las fluctuaciones del mercado.
- 10.- En el caso específico de mi poderdante tampoco se le advirtió que por su edad – en ese momento tenía cumplidos 50 años- y por su salario le resultaría muy difícil acceder a la pensión de jubilación dispuesta para los fondos privados.
- 11.- Tampoco especificó el funcionario de COLFONDOS, en la reunión de marras, de qué manera podrían pensionarse a edades menores a las establecidas por el legislador.

12.- Mi poderdante, motivada por las ventajas que le ofrecía el nuevo régimen, decidió trasladarse del I.S.S. a COLFONDOS el 31 de julio de 1996, teniendo para la fecha un total de 35 semanas cotizadas y 50 años de edad.

13.- En razón de todo lo anterior la señora Sol Maria Herrera permaneció afiliada a Colfondos hasta cuando su empleador, Distrito de Cartagena, decidió retirarla del servicio en fecha 14 de agosto de 2020.

14.- Mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2021 Colfondos reconoce una pensión vitalicia con una mesada equivalente a un salario mínimo mensual vigente a favor de la ahora demandante.

15.- Durante toda su vida laboral la demandante cotizo para pensión con un promedio de dos (2) SMMLV, de tal suerte que la pensión reconocida por Colfondos es muy inferior a la que me hubiera reconocido COLPENSIONES de haberse mantenido afiliada a este último fondo.

16.- La pensión que le hubiera sido reconocida por Colpensiones ascendería a un 75% de dos SMMLV, lo que equivaldría hoy a \$1.362.789.00, mientras que la prestación reconocida por COLFONDOS no supera un (1) SMMLV, es decir \$908.526.00, generando una diferencia por valor de \$454.263 en cada mesada.

17.- Como la pensión me fue reconocida con efectos fiscales a partir del 14 agosto de 2020, hasta la fecha actual a mi poderdante le han debido pagar 45 mesadas, generándose un perjuicio por resarcir (lucro cesante consolidado) por valor de \$ 20.441.835.

18.- Mi poderdante goza de buena salud y su expectativa de vida supera ampliamente el promedio nacional (82.2 años)

19.- Colfondos no ha pagado la primera mesada pensional de la demandante, comprendida entre 14 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Fundamentos de derecho, Jurisprudencia y consideraciones

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 712 de 2001, Ley 1149 de 2007, Ley 100 de 1993, Artículos 46 y 53 de la Carta Política, artículo 1515 del Código Civil Colombiano, artículo 1058 del Código civil y demás normas pertinentes aplicables.

Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-16892019 (65791), May 8/19. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-4132018 (52704), Feb. 21/18. C.S.J Radicado 31898 de 2008. C.C. T-217 de 2013 y demás jurisprudencias aplicables.

Sea lo primero recordar que en principio las administradoras de fondos pensionales (AFP) tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional, para que estos adoptaran una decisión consciente y libre en relación con un eventual traslado de fondos.

Posteriormente, las AFP, también adquirieron la obligación de otorgar asesoría y buen consejo; finalmente, se les impuso la exigencia de doble asesoría.

La doble asesoría es el derecho que tienen todos los afiliados al sistema pensional Colombiano, sin importar el régimen al que pertenezcan, a ser informados sobre las ventajas y desventajas de cada régimen respecto de caso particular y así poder tomar una decisión informada sobre cual régimen pensional (privado o público) le resulta más conveniente para acceder a una pensión que le garantice una vejez tranquila.

Además, las AFP privadas se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por lo tanto se someten al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011 y 1328 de 2009) que radicalizan en cabeza del prestador el deber de suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que ofrezca.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de las AFP en la etapa preparatoria a la decisión de afiliación o traslado es de carácter profesional por las siguientes razones: i) la alta complejidad de la

información que se debe analizar antes de la afiliación o traslado; ii) los derechos constitucionales que se encuentran comprometidos: la seguridad social y el derecho pensional, de carácter irrenunciable; iii) porque se trata de una actividad que concierne a intereses públicos; iv) porque debe primar en su comportamiento y decisiones, una ética de responsabilidad social, de manera que prime el interés colectivo que se realiza en cada persona que se afilia, sobre el interés particular que tenga la entidad, de alcanzar sus metas de crecimiento y beneficios económicos.

La Corte Suprema de Justicia, tiene establecido en su amplia jurisprudencia que en materia de seguridad social existe un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado, toda vez que dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, que el usuario comprenda las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen escogido, es decir, que previo al acto el afiliado haya recibido toda la información clara, cierta, comprensible y oportuna.

También ha determinado la alta Corte, en su abundante jurisprudencia, de manera reiterada que *“el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información precisado”*.

De otra parte, es del caso recordar que la misma Corte Suprema de Justicia ha considerado que la declaración de ineficacia del traslado de un régimen pensional a otro es un derecho imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, al ser parte del derecho irrenunciable a la seguridad social.

En el caso de mi poderdante, señora sol María Herrera Jiménez, el vicio en el consentimiento se estructuró debido a que la AFP, cuando tramitó el traslado de un fondo al otro, no le brindó información suficiente e idónea sobre las ventajas, desventajas e implicaciones del traslado en su derecho pensional. Ello por cuanto no le explicó cuál era el monto mínimo de capital que requería para pensionarse antes de la edad legal, o cuánto dinero adicional debía aportar de forma voluntaria para acrecentar la cuantía de la mesada pensional, ni que el bono pensional sólo podía redimirse una vez alcanzara la edad mínima, entre otros aspectos, vulnerando flagrantemente el derecho a la doble asesoría de la afiliada.

Lo anterior, por cuanto el fundamento de la ineficacia del traslado recae exclusivamente en los vicios en el consentimiento que genera la información precaria brindada a mi poderdante por la AFP COLFONDOS, que en casos como el que nos ocupa causan una desmejora en el derecho pensional del afiliado.

El vicio en el consentimiento surge cuando la información que brinda la AFP no es completa, veraz y suficiente, y su efecto jurídico es la nulidad relativa del contrato de afiliación, cuya consecuencia obligada es la devolución de las cosas al estado anterior, por ello, el retorno se produce de manera automática e implica que todos los aportes reingresen al RPM, junto con los rendimientos que el capital haya ganado en el RAIS, más el bono pensional producto de los aportes iniciales. Esta posibilidad es relevante y de gran utilidad frente a las personas que, debido al momento en que realizaron su afiliación inicial al régimen de pensiones, tienen la posibilidad de alcanzar los requisitos de edad y semanas cotizadas para la pensión de vejez en el RMP que definitivamente no podría lograr en el RAIS, principalmente por el elevado capital que se requiere en dicho régimen, aun para alcanzar la pensión mínima.

Es importante destacar que la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que, debido al conocimiento especializado en el manejo financiero que tienen los fondos privados de pensiones, la carga de la prueba sobre la información previa y el consentimiento les compete de forma exclusiva y debe ser objetivamente verificable, sin que puedan eludir dicha obligación con la simple manifestación que hagan sobre su debido acatamiento. Este aspecto probatorio resulta relevante y significativo para los afiliados, pues tiene en cuenta que al ser la de parte débil de la relación contractual, allegar una prueba que acredite el vicio en consentimiento puede ser altamente gravosa y difícil, por ello, la carga probatoria se invierte, aun cuando es el afiliado quien busca que la pretensión de nulidad del contrato prospere.

También resulta relevante evidenciar como la jurisprudencia analiza el contenido obligacional de las AFP a partir del régimen de responsabilidad profesional, sujetas no sólo al Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero, sino, además, a las normas que regulan los derechos del consumidor, de las cuales se impone el deber de 20 información claro y veraz sobre los beneficios y riesgos que representa en la pensión pertenecer al RAIS.

Este aspecto salvaguarda al afiliado de los abusos en la posición dominante de las empresas del sector financiero, que por regla general ofrecen sus servicios bajo la modalidad de contratos de adhesión, donde el usuario no tiene la posibilidad de conocer o discutir las condiciones contractuales, protección que se sustenta en tanto la seguridad social es un derecho fundamental que merece especial protección del Estado dada su incidencia en la vida y en las condiciones de existencia digna de las personas.

Debe tenerse en cuenta que las AFP privadas brindan un servicio público del cual es garante el Estado y que involucra el derecho fundamental a la seguridad social, por lo que no solo les es exigible brindar una información básica, sino trascender a una obligación del “buen consejo” que permita lograr la mayor transparencia en la información, para que al afiliado (que se considera como parte débil de la relación contractual) pueda optar por la mejor opción de mercado a través de elementos de juicio claros y objetivos.

La Señora Sol María Herrera acogióse a la posibilidad dada por el artículo 113 de la Ley 100 de 1993, realizó el traslado del RPM al RAIS el día 31 de julio de 1996 con fundamento exclusivo en la información brindada por el asesor de la AFP, la cual no fue clara, completa, detallada o veraz, generando una falsa expectativa respecto del ahorro necesario, el monto y edad para el disfrute de la pensión.

En el caso específico de mi poderdante, tenemos que la señora Sol María Herrera Jiménez, al momento de incoar la presente acción, ya ostenta la condición de pensionada, a este respecto la Corte Suprema de Justicia, órgano de cierre de esta jurisdicción, ha dejado establecido que *“cuando el solicitante ha consolidado una situación dentro del Régimen de Ahorro Individual, la evaluación y determinación de la ineficacia trasciende a algunas situaciones jurídicas que se encuentran causadas jurídicamente y que por tanto deben ser respetadas, so pena de afectarse derechos de terceros que han intervenido en el proceso pensional, con graves repercusiones en el sistema de seguridad social (sentencia SL 373 de 2021, reiterada en providencias tales como SL 2198 de 2022, SL 1798 de 2022, SL 2042 de 2022 entre otras)”*.

En la sentencia (CSJ SL 373 de 2021) se establece que, en tratándose de ciudadanos con una situación consolidada, en razón a la omisión en el deber de información, subsiste el derecho a reclamar el pago de perjuicios, así:

“Lo anterior no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora”.

En conclusión, el valor de mi mesada pensional hubiera sido muy superior de haber permanecido en el régimen de prima media, motivo por el cual me asiste el derecho a reclamar el resarcimiento de los perjuicios causados, mucho más cuando, como en mi caso, fui asaltada en mi buena fe por quienes debieron asesorarme en la escogencia del régimen que resultara más favorable para mis intereses; en razón de lo anterior, se pide al despacho dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, norma que consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños, lo cual es una conminación al juez a valorar la totalidad de los perjuicios ocasionados y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente.

PETICIONES.

En mérito de lo expuesto, solicito al Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones y condenas:

Primera: Que, en el caso que nos ocupa, el Fondo de Pensiones COLFONDOS **incumplió el deber de información al momento del traslado de la señora Sol María Herrera Jiménez de un régimen pensional al otro.**

Como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada a pagar los siguientes conceptos, debidamente indexados:

- 1.- La suma de \$20.441.835.00, por concepto de lucro cesante consolidado, correspondiente a la diferencia dejada de recibir desde el pago de la primera mesada- 20 de agosto de 2020- hasta la fecha de presentación de la actual demanda. Frente a este tópico, resulta apropiado recordar que el lucro cesante consolidado se configura cuando se deja de percibir un ingreso económico, o se recibe en menor proporción (CSJ SL5154-2020), tal como ocurre en nuestro caso, pues el monto de la mesada pensional reconocido es muy inferior al que hubiera podido acceder en el otro régimen.
- 2.- Que la entidad COLFONDOS pague a pagar a mi favor la suma de \$54.511.560 por concepto de lucro cesante futuro. A este respecto tenemos que el lucro cesante futuro corresponde a los menores valores en su mesada pensional que va seguir recibiendo la demandante durante el resto de su existencia, y como quiera que es una mujer que goza de buena salud a pesar de su edad, 77 años, su expectativa de vida la establecimos en 85 años, que multiplicados por la diferencia en el valor de su meada pensional nos arroja este monto.
- 3.- Que la entidad demandada pague a la parte demandante el 30% del total de la condena por concepto de daño emergente por pago de honorarios profesionales. Este concepto tiene por objeto un interés futuro, es decir, el interés relativo a un bien que aún no pertenece a la demandante al tiempo en que el perjuicio mismo se ha ocasionado, no obstante, es un gasto en que debe incurrir para poder obtener la indemnización reclamada.
- 4.- Que la entidad COLFONDOS pague a la demandante el valor correspondiente a la mesada pensional inicial, causada entre la fecha de su retiro laboral – 20 de agosto de 2020- y el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios según el art. 141 de la ley 100/93.
- 5.- Hacer uso de facultades ultra y extra petita al momento de proferir sentencia.
- 6.- Se condene a la demandada al pago de las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Solicitud de Distribución de la Carga de la Prueba

Señor(a), Juez: Si bien se entiende que la parte que alega un hecho esta en el deber de probarlo, esto en atención al sabido principio - *actor incumbit onus probando* (el peso de la prueba corresponde al actor) - , no es menos cierto que, de acuerdo con el principio de la carga dinámica de prueba y con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica que a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo se aplicara en forma supletoria el CGP al procedimiento laboral, la carga de la prueba recae sobre la parte que se encuentre en mejores condiciones técnicas y económicas para producir la prueba, en nuestro caso la parte demandada, es decir el fondo de pensiones COLFONDOS, tiene bajo su custodia todas las pruebas que acreditan los hechos que vienen narrados en el acápite pertinente, razón por la cual se le solicita al despacho:

- 1.- Comunicar a la demandada COLFONDOS la carga de desacreditar, en el debate probatorio, las afirmaciones indefinidas realizadas por la parte demandante en los numerales 9, 10, 11 y 19 en el acápite de los hechos se la demanda.
- 2.- Comunicar a la parte demandada, COLFONDOS, que es su deber procesal acreditar, con apoyo en el material probatorio que reposa en su poder, el cumplimiento de su obligación profesional de prestar la asesoría necesaria a la demandante al momento del traslado de un régimen pensional a otro régimen, so pena de que el despacho declare como cierta las afirmaciones indefinidas realizadas en los hechos de la demanda.
- 3.- Igualmente, deberá acreditar el haber pagado la mesada pensional inicial comprendida entre el 20 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

PRUEBAS. -

Documentales aportadas:

1. Resolución de pensión de la señora Sol María Herrera Jiménez.
2. Derecho de petición dirigido a colfondos solicitándoles mi devolución al régimen de P.M.
3. Respuesta negativa de colfondos al derecho de petición del numeral anterior.
4. Acto administrativo de retiro del servicio de la demandante
5. Liquidación de las prestaciones sociales de la demandante (constan el sueldo y demás conceptos devengados por la demandante durante su vida laboral).
6. Certificado de cámara de comercio de la demandada COLFONDOS
7. Derecho de petición remitido a la demandada solicitando el pago de los perjuicios aquí reclamados.
8. Constancia de haber enviado la demanda al correo electrónico de Colfondos.

Pedidas:

1.- Que se ordene a COLFONDOS S.A. que aporte al proceso el expediente administrativo de la demandante, señora Sol María Herrera Jiménez, el cual debe contener, entre otros documentos, los correspondientes al traslado de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida.

2.- Que se ordene a la parte demandada allegar, con la contestación de la demanda, todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder.

COMPETENCIA, TRÁMITE Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de este proceso, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto y demás factores que la integran. El trámite a seguir es el destinado para la primera instancia de un proceso ordinario laboral de doble instancia. La cuantía la estimo en una suma superior a los \$76.000.000.00, monto que supera ampliamente los 20 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en: Centro, Plaza de La Aduana, Edificio Andian, piso 6, oficina 607, de esta ciudad, tel. móvil 3005764402. Correo electrónico: himrhenals@hotmail.com

A mi poderdante: Barrio La Carolina, Conjunto Palmeras del Jardín, Torre 3 Apartamento 119. Correo electrónico: acpm27@hotmail.com

A la parte demandada COLFONDOS: Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 – 94, Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Respecto al correo electrónico reportado, informamos al despacho que esta información la obtuvimos del certificado de Cámara de Comercio de la entidad, el cual anexamos.

Atentamente.


Hernán Isaías Meza Rhenals
C.C. No. 73.106.500, expedida en Cartagena de Indias.
T.P. de Abogado No. 156.524, del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021
RAD-76926-03-21

Señor (a):
SOL MARIA HERRERA JIMENEZ
CL DE LA CRUZ
SOLMARIAHJ46@HOTMAIL.COM
Tel: 3106211788
ARJONA-BOLIVAR

Asunto: Reconocimiento de Pensión en Modalidad de Retiro Programado
Tipo de Trámite: Garantía de Pensión Mínima - (DEFINITIVA)
Código: RP001
Identificación: 22817238

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. Al verificar el patrimonio pensional acumulado -correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo- y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es insuficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.
2. Que el número de semanas por usted cotizadas, alcanzan las 1.150 semanas requeridas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
22817238	SOL MARIA HERRERA JIMENEZ	06/09/1946	Femenino	100%		Principal	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 01 de septiembre de 2020							
Información General							
Edad del afiliado		74		Saldo Cuenta de Ahorro Individual			\$ 67.936.350
% de Pérdida de Capacidad Laboral				Valor Mesada			\$ 908.526
Total semanas cotizadas		1222		Fecha inicio pago retroactivo:			01/09/2020
Estado del Bono Pensional		Acreditado		Fecha final pago retroactivo:			28/02/2021

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.

Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$ 0	Fecha de pago primer mesada	Marzo 2021
		Número de mesadas al año	13

Seguro Previsional		Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional		Pagos recibidos por concepto de incapacidades	
Valor Indemnización Pagada		Otros pagos recibidos	

Observaciones

Debido a que la modalidad de pensión para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima es el **Retiro Programado**, procederemos a realizar su ingreso a nuestra nómina de pensionados para lo cual es necesario que tenga en cuenta la siguiente información:

- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- b) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados.
- c) En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019.
- d) La fecha máxima para ingreso a nomina será el día quince (15) de cada mes, si su reconocimiento fue emitido posterior a esa fecha ingresará para la nómina del mes siguiente.
- e) La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- f) En el evento que no registre afiliación a ninguna EPS para la fecha del ingreso a la nómina de pensionados, su mesada y demás pagos quedarán retenidos hasta tanto allegue copia de la afiliación en calidad de pensionado, donde deberá relacionar los siguientes datos:

NIT 900391901-2

Razón social: Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.

- g) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.
- h) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar

presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.

- i) Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.
- j) Si su reconocimiento de pensión indica que recibirá trece (13) mesadas al año, su mesada adicional será cancelada únicamente en el mes de junio, por el contrario si su reconocimiento se realizó bajo catorce (14) mesadas, recibirá las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.
- k) Si se hace referencia a una pensión de Garantía Mínima "TEMPORAL", esto significa que una vez se cause la redención normal del bono pensional, solicitaremos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento de la pensión DEFINITIVA, para lo cual le solicitaremos en ese momento que actualice la documentación de la solicitud de pensión que se requiera por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros afiliados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Andrés Vásquez

Cartagena de indias, 31 de agosto de 2020

Señores:

COLFONDOS – AFP. jemartinez@colfondos.com.co

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 – 94.

Bogotá D.C.

Ref. Derecho de Petición - Solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media.

Sol María Herrera Jiménez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en este Distrito, actuando en mi propia representación, acudo ante ustedes en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, para solicitarles se sirvan proceder de conformidad con mi petición, la cual tiene fundamentos en los siguientes:

HECHOS

1.- La suscrita Sol María Herrera Jiménez, presta sus servicios como empleada de servicios generales al Distrito de Cartagena de Indias desde el 29 de diciembre de 1.995.

2.- Nací el día 06 de septiembre de 1946, por lo que estoy próxima a cumplir 74 años de edad, lo cual me constituye en un adulto mayor.

3.- Desde la fecha de mi vinculación como empleada del Distrito de Cartagena - 29 de diciembre de 1995 – escogí como fondo de pensiones al Instituto de seguros Sociales - I.S.S.

4.- A las oficinas de mi empleadora, para esa época, acudían multitud de asesores de los fondos de pensiones privados, quienes persuadían a los cotizantes para que se trasladaran de régimen, bajo la promesa de pensionarse con unas mejores condiciones de las otorgadas por el ISS.

5.- Aquellas condiciones básicamente aducían, que (i) el ISS se iba a liquidar, (ii) la pensión sería el doble de la que se percibiría en el RPM, (iii) podría darse la pensión en cualquier momento y (iv) tendría mayor rentabilidad.

6.- A mediados del mes de julio de 1996 fui invitada, junto con algunos de mis compañeros de trabajo, por el Jefe de Recursos Humanos y un Ejecutivo del fondo privado de pensiones - COLFONDOS, a una reunión para explicarnos los beneficios de trasladar nuestros aportes del I.S.S. a COLFONDOS.

7.- En dicha reunión, el empleado del fondo privado COLFONDOS nos planteó que si nos trasladábamos del I.S.S. a COLFONDOS podíamos pensionarnos con edades inferiores a las establecidas en la ley.

8.- Igualmente, nos manifestó el funcionario de COLFONDOS a los presentes en la reunión que el monto de la pensión en el fondo privado sería mayor a la que nos otorgaría en el I.S.S.

9.- No obstante lo anterior, el asesor omitió informarnos sobre los riesgos de invertir los aportes en el sistema financiero y no nos presentó como una posibilidad que el monto del capital ahorrado se podía ver comprometido ante las fluctuaciones del mercado.

10.- En mi caso específico tampoco se me advirtió que por mi edad – en ese momento tenía cumplidos 50 años- y por mi salario me resultaría muy difícil acceder a la pensión de jubilación dispuesta para los fondos privados.

11.- Motivada por las, aparentes, ventajas que me ofrecía el nuevo régimen, decidió trasladarse del I.S.S. a COLFONDOS el 31 de julio de 1996, teniendo para la fecha un total de 35 semanas cotizadas y 50 años de edad.

12.- A estas alturas la única posibilidad real de pensionarme en el régimen al cual se encuentra afiliada – régimen de ahorro individual – es siendo beneficiaria de la GARANTIA DE PENSION MINIMA DE VEJEZ, contemplado en el artículo 65 de la ley 100 de 1.993, que permite obtener una pensión equivalente a un (1) salario mínimo si hubieren cotizado un mínimo de 1.150 semanas, muy a pesar de que he venido cotizando con base en dos (2) salarios mínimos aproximadamente.

13.- Como quiera que vengo cotizando para pensión con un promedio de dos (2) SMMLV una eventual pensión reconocida por COLPENSIONES ascendería a un 75% de ese valor, lo que equivaldría hoy a \$1.316.704.00, mientras que si la prestación es reconocida por COLFONDOS la mesada no superaría un (1) SMMLV, es decir \$877.803.00.

14.- El valor de mi mesada pensional varía notablemente de un régimen a otro, razón por la cual me asiste el derecho a escoger el régimen que me resulte más favorable, mucho más cuando, como en mi caso, fui asaltada en mi buena fe por quienes debieron asesorarme en la escogencia del régimen que resultara más favorable para mis intereses.

PETICIONES

En mérito de lo anterior, realizamos las siguientes:

1.- Que la entidad COLFONDOS, en el menor tiempo posible, ordene a quien corresponda la realización de los trámites pertinentes para el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media de la suscrita SOL MARIA HERRERA JIMENEZ y consecuentemente se emita a favor de COLPENSIONES el bono pensional correspondiente.

2.- En razón de mi edad 74 años, catalogada por la ley 1251 de 2008, como adulto mayor, lo que en consecuencia me constituye en sujeto con garantías especiales reconocidas constitucionalmente, solicito que la respuesta a esta petición se surta dentro un término razonable, que no corresponda al máximo legal, pues agotar término máximo no es forzoso para la entidad.

Para efectos de facilitar la resolución de lo pedido, me permito aportar copias de los siguientes documentos:

- 1.- Formato de afiliación de la señora Sol María Herrera al I.S.S.
- 2.- Formato de afiliación a COLFONDOS.
- 3.- Registro civil de nacimiento.

NOTIFICACIONES

Barrio La Carolina, Conjunto Palmeras del Jardín, Torre 3 Apartamento 119.
Correo electrónico: Correo electrónico: himrhenals@hotmail.com Móvil 3005764402.

Solicito que todas las notificaciones relacionadas con esta petición se surtan por medio de correo electrónico.

SOL MARÍA HERRERA JIMÉNEZ
C.C. No. 22.817.238.

Bogotá D. C., 07 de octubre de 2020

Señora:
SOL MARÍA HERRERA JIMÉNEZ
Conjunto Palmeras del Jardín Torre 3 Apartamento 119
Barrio La Carolina
Teléfono: 300 576 44 02
Cartagena de Indias, Bolívar

Radicado: Derecho de Petición - 200917-001864

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S. A., en atención a su derecho de petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere el traslado de la cuenta pensional a Colpensiones, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Le comunicamos que, al validar en el sistema, evidenciamos que usted presenta una afiliación a nuestra administradora de pensiones Colfondos S. A., desde el día 01 de septiembre de 1996 procedente de un traslado de Régimen.

Es preciso indicarle que a la fecha el traslado de su cuenta pensional a Colpensiones, no es viable ya que cuenta con la edad de jubilación que para el caso en particular es de 57 años Mujeres, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

«**Artículo 13.** Características del Sistema General de Pensiones.

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002. »**

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@ogabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Sin embargo, procedimos a validar si la afiliada, cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

«Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:

11.3. Requisitos a verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.»

En virtud de lo anterior, y como se evidencia en la siguiente imagen, que usted no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico reporta 0.00 semanas y no las 750 que se requieren.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEO S		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEO S	
Días	Seman as	Día s	Semana s	Día s	Seman as	Días	Seman as	Día s	Semana s	Día s	Seman as
0	0.00	0	0.00	0	0.00	1010	144.29	0	0.00	0	0.00
TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS						TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS					
DIA S:	0	SEMANA S:	0.00	DIA S:	1010	SEMANA S:	144.29				

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@ngabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

De acuerdo con lo anterior, si considera que la Historial Laboral reportada en la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no está actualizada, las invitamos a que nos remita al área de Bonos Pensionales las certificaciones laborales de los periodos que no se encuentren incluidos actualmente en la historia laboral, y de esta manera realizar la actualización correspondiente.

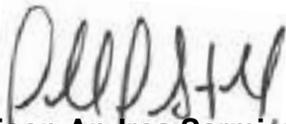
Es importante aclarar que la aplicación de la norma al Sistema General de Pensiones solamente va hasta el 01 de abril de 1994, lo que indica que las cotizaciones posteriores a esta fecha no se tendrán en cuenta para la aplicación del régimen de transición.

Por último, le informamos que usted nos solicita el envío de la respuesta al derecho de petición a una dirección física la cual no está registrada en nuestro sistema de información, por lo cual y con el fin de generar la actualización de sus datos, hemos dispuesto de los siguientes canales:

- Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888.
- Red de Oficinas (Atención personalizada).

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: JMD – Servicio al Cliente



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 14 de agosto de 2020

Oficio **AMC-OFI-0071241-2020**

Señora
SOL MARIA HERRERA JIMENEZ
CIUDAD.-

Asunto: **RETIRO DEL SERVICIO**

Cordial saludo,

Con el presente comunico a usted que mediante Decreto No. 0804 del 13 de agosto del año en curso, se declaró el retiro del servicio del cargo que venía desempeñando como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código 470 Grado 01 en la Planta Global de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Por lo anterior debe acercarse a la Dirección Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía, par lo relacionado con su liquidación.

Atentamente,

ADELFO MANUEL DORIA FRANCO
Director Talento Humano

Proyecto L. Rodriguez

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar - Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalcidatano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

"Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un funcionario por haber cumplido la edad de retiro forzoso"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0224 del 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 dispone las causales de retiro de los empleados públicos así:

Artículo 41. Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

g) *Por edad de retiro forzoso;*

Que la Ley 1821 de 2016, en su artículo 1 dispuso lo siguiente:

"Artículo 1. *La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."*

Que el Consejo de Estado, Sala De Consulta Y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, en sentencia con radicación 11001-03-06-000-2017-00001-00 del 8 de febrero de 2017 expresó que, no podrán permanecer en sus cargos, hasta cumplir los 70 años de edad, las personas que cumplieron 65 años antes del 30 de diciembre de 2016, fecha de la entrada en vigencia de la nueva norma. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

"Las modificaciones planteadas en el proyecto de ley se aplicarán hacia el futuro, esto es, a partir de la entrada en vigencia de la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del proyecto, que trata sobre la vigencia de la norma y contiene las cláusulas derogatorias.

La edad máxima de retiro planteada en el presente proyecto se aplicará para quienes se encuentren en el desempeño de funciones públicas no obstante, no se aplicará a quienes ya hayan cumplido 65 años de edad una vez esta ley haya entrado en vigencia, debido a que las personas en mención cumplieron la edad con la norma anterior." (Subraya es nuestra)

Que verificada la hoja de vida de la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.817.238, quien en la actualidad ocupa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, se observa que la fecha de nacimiento de la servidora data del día 6 de septiembre de 1946.

Que mediante Decreto No. 1105 del 29 de julio de 2016, la Dirección Administrativa de Talento Humano da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de fecha 22 de julio de 2016, el cual revocó el fallo de fecha 26 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes de Cartagena, y ordena el reintegro de la señora SOL MARIA HERRERA JIMENEZ, "hasta tanto complete las 1.150 semanas que la hagan beneficiaria de la pensión mínima de vejez contemplada en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993...".

J

"Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un funcionario por haber cumplido la edad de retiro forzoso"

Que al momento de la emisión del fallo de tutela referenciado, la funcionaria contaba con 1.046 semanas de cotización, y hasta la fecha han transcurrido más de cuatro (4) años, presupuestos fácticos que indican que la servidora ya cuenta con el mínimo de semanas para acceder a su pensión de vejez.

Que la funcionaria **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ** cuenta con setenta y tres (73) años de edad, y de conformidad con las disposiciones legales y órdenes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias deberá adelantar los procedimientos para la desvinculación de aquellos servidores que se encuentren incurso en la causal de retiro forzoso, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Que en virtud de los anteriores pronunciamientos legales y jurisprudenciales, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias procederá a declarar la desvinculación de la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ** del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, toda vez que se encuentra incurso en la causal de retiro del servicio, por tener a la fecha 73 años de edad y haberse cumplido la condición establecida en el fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2016.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el retiro del servicio de la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.817.238, quien desempeña el empleo Auxiliar Administrativo Código 470 Grado 01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación definitiva y pago de las prestaciones sociales, conceptos salariales y demás derechos a partir de la fecha en que se haga efectiva su desvinculación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los **13 AGO 2020**


ADELFO DORIA FRANCO
Director Administrativo del Talento Humano



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
NIT. 890480184 - 4

RESOLUCION No. 1611

23 MAR 2021

"Por la cual se ordena el pago de unas prestaciones sociales"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE
CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto 0224 de Febrero 11 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que **HERRERA JIMENEZ SOL MARIA**, identificado (a) con la CC. 22817238, desempeñó el cargo de UXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 - GRADO 01, desde Diciembre 29 de 1995, hasta Agosto 14 de 2020.

Que **HERRERA JIMENEZ SOL MARIA**, solicitó la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales, con ocasión de la terminación del vínculo legal y reglamentario.

Que a **HERRERA JIMENEZ SOL MARIA**, se le liquidan cesantías por 8866 días laborados y otras prestaciones sociales.

Que para la liquidación se tomaron la asignación básica y los siguientes factores salariales:

ASIGNACION	\$1,679,335
BONIFICACION POR SERVICIOS 1/12	\$69,972
PRIMA DE VACACIONES 1/12	\$110,079
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS 1/12	\$69,972
PRIMA DE NAVIDAD 1 / 12	\$165,665
AUXILIO DE ALIMENTO Y TRANSPORTE	\$168,952

Que las prestaciones sociales fueron liquidadas por el Señor, Guillermo Jiménez Galvis, Asesor Externo de la Dirección Administrativa de Talento Humano, así:

CESANTIAS:	$2263975 \times 8866 / 360$	\$55,756,673
MENOS CESANTIAS PARCIALES RECIBIDAS		\$28,048,171
CESANTIAS A PAGAR		\$27,708,502
PRIMA DE VACACION PROP:	$1325487 \times 226 / 360$	\$832,111
VACACION PROPORCIONAL:	$1391762 \times 226 / 360$	\$873,717
PRIMA NAVIDAD PROPORC:	$2098310 \times 224 / 360$	\$1,305,615
BONIFIC POR SERVIC PREST PROP:	$1679335 \times .50 \times 226 / 360$	\$527,125
BONIFIC POR SERVIC PROP:	$839668 \times 1 / 12$	\$69,972
BONIFICACION POR RECR PROP:	$1679335 / 30 \times 2 \times 226 / 360$	\$70,283
TOTAL LIQUIDACION:		\$31,387,325

Que el tiempo de servicio y los factores salariales soportes de la presente decisión, fueron tomados de los documentos que reposan en la historia laboral y la nómina de pago.

Que son normas aplicables para la presente liquidación, el artículo 23 de la Constitución Política, Decreto 1045 de 1978, Decreto 2712 de 1999, Decreto 1919 de 2002, Ley 995 de 2005, Decreto 404 de 2006, Decreto 2418 de 2015.

Que la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 88, de la Unidad Ejecutora 05 -Secretaria General, expedida el día 15 de marzo de 2021.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
NIT. 890480184 - 4

RESOLUCION No. 1611
"Por la cual se ordena el pago de unas prestaciones sociales"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reconózcase y páguese por TESORERIA DISTRITAL a HERRERA JIMENEZ SOL MARIA, ya identificado(a) los siguientes conceptos correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, a saber:

CESANTIAS:	2263975 x 8866 / 360	\$55.756.673
MENOS CESANTIAS PARCIALES RECIBIDAS		\$28.048.171
CESANTIAS A PAGAR		\$27.708.502
PRIMA DE VACACION PROP:	1325487 x 226 / 360	\$832.111
VACACION PROPORCIONAL:	1391762 x 226 / 360	\$873.717
PRIMA NAVIDAD PROPORC:	2098310 x 224 / 360	\$1.305.615
BONIFIC POR SERVIC PREST PROP:	1679335 x .50 x 226 / 360	\$527.125
BONIFIC POR SERVIC PROP:	839668 x 1 / 12	\$69.972
BONIFICACION POR RECR PROP:	1679335 / 30 x 2 x 226 / 360	\$70.283
TOTAL LIQUIDACION:		\$31.387.325

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las anotaciones del gasto en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

23 MAR 2021

Dado en Cartagena de Indias a los

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano

Proyectó: Fernando Marimón - Asesor Externo
Liquidó: Guillermo Jiménez - Asesor Externo

En Cartagena a los 30 días del mes de Marzo de 2021, se notificó la presente Resolución a Sol María Herrera Jiménez, identificado con CC. 22817238 Portador de la T.P. No. _____ que enterado firma. Se le informó que contra ella procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los Diez (10) días siguientes a esta notificación.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Yo, Sol María Herrera Jiménez, identificado con C.C. 22817238 manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo establecidos en el numeral 3 del artículo 87 del CPACA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Bezanilla

Mena

P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alejandro Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihiy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTE
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25**

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183

**SUPLENTE
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihiy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Patrick Jean Oliver

Quinto Renglon González Figari P.P. No. 000000P16804583
Pablo Vicente

Sexto Renglon Fradique Mendez C.C. No. 000000079469076
Lopez Carlos
Fradique

Septimo Renglon Legher Aguilar David C.C. No. 000000098546433

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglon Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. No. 00000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. No. 00000052806498 T.P. No. 131911-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandante; 4) por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018, bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25**

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública, confiere poder general a **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos:** 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002892DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002892DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COLFONDOS CALLE 94
Matrícula No.: 00611734
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 94 # 19 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 13:31:25

Recibo No. AA21002892

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210028922DAD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 239.642.074.893,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cartagena de indias, 12 de febrero de 2024.

Señores:

COLFONDOS – AFP. jemartinez@colfondos.com.co

Dirección para notificación judicial: CI 67 No. 7 – 94.

Bogotá D.C.

Ref. Derecho de Petición – Solicitud de pago de resarcimiento de perjuicios.

Sol María Herrera Jiménez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en este Distrito, actuando en mi propia representación, acudo ante ustedes en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, para solicitarles se sirvan proceder de conformidad con mi petición, la cual tiene fundamentos en los siguientes:

HECHOS

- 1.- La suscrita Sol María Herrera Jiménez, presta sus servicios como empleada de servicios generales al Distrito de Cartagena de Indias desde el 29 de diciembre de 1.995.
- 2.- Nací el día 06 de septiembre de 1946, por lo que estoy próxima a cumplir 78 años de edad, lo cual me constituye en un adulto mayor.
- 3.- Desde la fecha de mi vinculación como empleada del Distrito de Cartagena - 29 de diciembre de 1995 – escogí como fondo de pensiones al Instituto de seguros Sociales - I.S.S.
- 4.- A las oficinas de mi empleadora, para esa época, acudían multitud de asesores de los fondos de pensiones privados, quienes persuadían a los cotizantes para que se trasladaran de régimen, bajo la promesa de pensionarse con unas mejores condiciones de las otorgadas por el ISS.
- 5.- Aquellas condiciones básicamente aducían, que (i) el ISS se iba a liquidar, (ii) la pensión sería el doble de la que se percibiría en el RPM, (iii) podría darse la pensión en cualquier momento y (iv) tendría mayor rentabilidad.
- 6.- A mediados del mes de julio de 1996 fui invitada, junto con algunos de mis compañeros de trabajo, por el Jefe de Recursos Humanos y un Ejecutivo del fondo privado de pensiones - COLFONDOS, a una reunión para explicarnos los beneficios de trasladar nuestros aportes del I.S.S. a COLFONDOS.
- 7.- En dicha reunión, el empleado del fondo privado COLFONDOS nos planteó que si nos trasladábamos del I.S.S. a COLFONDOS podíamos pensionarnos con edades inferiores a las establecidas en la ley.
- 8.- Igualmente, nos manifestó el funcionario de COLFONDOS a los presentes en la reunión que el monto de la pensión en el fondo privado sería mayor a la que nos otorgaría en el I.S.S.
- 9.- No obstante lo anterior, el asesor omitió informarnos sobre los riesgos de invertir los aportes en el sistema financiero y no nos presentó como una posibilidad que el monto del capital ahorrado se podía ver comprometido ante las fluctuaciones del mercado.
- 10.- En mi caso específico tampoco se me advirtió que por mi edad – en ese momento tenía cumplidos 50 años- y por mi salario me resultaría muy difícil acceder a la pensión de jubilación dispuesta para los fondos privados.
- 11.- Motivada por las, aparentes, ventajas que me ofrecía el nuevo régimen, decidí trasladarse del I.S.S. a COLFONDOS el 31 de julio de 1996, teniendo para la fecha un total de 35 semanas cotizadas y 50 años de edad.
- 12.- En razón de todo lo anterior permanecí afiliada a Colfondos hasta cuando, en razón de mi edad, mi empleador, Distrito de Cartagena, me retiro del servicio en fecha 14 de agosto de 2020.
- 13.- Mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2021 Colfondos me reconoce una pensión vitalicia con una mesada equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

14.- Durante mi vida laboral coticé para pensión con un promedio de dos (2) SMMLV, de tal suerte que la pensión reconocida por Colfondos es muy inferior a la que me hubiera reconocido COLPENSIONES de haberme mantenido afiliada a este último fondo.

15.- La pensión que me hubiera sido reconocida por Colpensiones ascendería a un 75% de dos SMMLV, lo que equivaldría hoy a \$1.362.789.00, mientras que la prestación reconocida por COLFONDOS no supera un (1) SMMLV, es decir \$908.526.00. generando una diferencia por valor de \$454.263 en cada mesada.

14.- Como la pensión me fue reconocida con efectos fiscales a partir del 14 agosto de 2020, hasta la fecha actual me han pagado 45 mesadas, generándose un perjuicio por resarcir por valor de \$ 20.441.835.

15.- Igualmente, Colfondos no ha pagado la primera mesada pensional, comprendida entre 14 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

16.- El valor de mi mesada pensional varía notablemente de un régimen a otro, razón por la cual me asiste el derecho a reclamar el resarcimiento de los perjuicios causados, mucho más cuando, como en mi caso, fui asaltada en mi buena fe por quienes debieron asesorarme en la escogencia del régimen que resultara más favorable para mis intereses.

PETICIONES

En mérito de lo anterior, realizamos las siguientes:

1.- Que la entidad COLFONDOS, en el menor tiempo posible, ordene a quien corresponda pagar a mi favor la suma de \$20.441.835.00 por concepto de lucro cesante.

2.- Que la entidad COLFONDOS, en el menor tiempo posible, ordene a quien corresponda pagar a mi favor la suma de \$54.511.560 por concepto de daño emergente.

3.- Que la entidad COLFONDOS, en el menor tiempo posible, ordene a quien corresponda pagar a mi favor la mesada pensional inicial, causada entre la fecha de mi retiro laboral – 20 de agosto de 2020- y el 30 de septiembre de 2020, debidamente indexada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa más legal más alta.

ANEXOS

1.- Resolución retiran del servicio a la señora Sol María Herrera.

2.- Resolución mediante la cual COLFONDOS reconoce pensión.

3.- Registro civil de nacimiento.

NOTIFICACIONES

Barrio La Carolina, Conjunto Palmeras del Jardín, Torre 3 Apartamento 119. Correo electrónico: Correo electrónico: himrhenals@hotmail.com Móvil 3005764402.

Solicito que todas las notificaciones relacionadas con esta petición se surtan por medio de correo electrónico.

SOL MARÍA HERRERA JIMÉNEZ
C.C. No. 22.817.238.



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 14 de agosto de 2020

Oficio **AMC-OFI-0071241-2020**

Señora
SOL MARIA HERRERA JIMENEZ
CIUDAD.-

Asunto: **RETIRO DEL SERVICIO**

Cordial saludo,

Con el presente comunico a usted que mediante Decreto No. 0804 del 13 de agosto del año en curso, se declaró el retiro del servicio del cargo que venía desempeñando como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código 470 Grado 01 en la Planta Global de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Por lo anterior debe acercarse a la Dirección Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía, par lo relacionado con su liquidación.

Atentamente,

ADELFO MANUEL DORIA FRANCO
Director Talento Humano

Proyecto L. Rodriguez

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar - Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / abencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

"Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un funcionario por haber cumplido la edad de retiro forzoso"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA

En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0224 del 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 dispone las causales de retiro de los empleados públicos así:

Artículo 41. Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

g) *Por edad de retiro forzoso;*

Que la Ley 1821 de 2016, en su artículo 1 dispuso lo siguiente:

"Artículo 1. *La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."*

Que el Consejo de Estado, Sala De Consulta Y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, en sentencia con radicación 11001-03-06-000-2017-00001-00 del 8 de febrero de 2017 expresó que, no podrán permanecer en sus cargos, hasta cumplir los 70 años de edad, las personas que cumplieron 65 años antes del 30 de diciembre de 2016, fecha de la entrada en vigencia de la nueva norma. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

"Las modificaciones planteadas en el proyecto de ley se aplicarán hacia el futuro, esto es, a partir de la entrada en vigencia de la ley, de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del proyecto, que trata sobre la vigencia de la norma y contiene las cláusulas derogatorias.

La edad máxima de retiro planteada en el presente proyecto se aplicará para quienes se encuentren en el desempeño de funciones públicas no obstante, no se aplicará a quienes ya hayan cumplido 65 años de edad una vez esta ley haya entrado en vigencia, debido a que las personas en mención cumplieron la edad con la norma anterior." (Subraya es nuestra)

Que verificada la hoja de vida de la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.817.238, quien en la actualidad ocupa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, se observa que la fecha de nacimiento de la servidora data del día 6 de septiembre de 1946.

Que mediante Decreto No. 1105 del 29 de julio de 2016, la Dirección Administrativa de Talento Humano da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de fecha 22 de julio de 2016, el cual revocó el fallo de fecha 26 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes de Cartagena, y ordena el reintegro de la señora SOL MARIA HERRERA JIMENEZ, "hasta tanto complete las 1.150 semanas que la hagan beneficiaria de la pensión mínima de vejez contemplada en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993...".

J

"Por medio del cual se ordena el retiro del servicio de un funcionario por haber cumplido la edad de retiro forzoso"

Que al momento de la emisión del fallo de tutela referenciado, la funcionaria contaba con 1.046 semanas de cotización, y hasta la fecha han transcurrido más de cuatro (4) años, presupuestos fácticos que indican que la servidora ya cuenta con el mínimo de semanas para acceder a su pensión de vejez.

Que la funcionaria **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ** cuenta con setenta y tres (73) años de edad, y de conformidad con las disposiciones legales y órdenes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias deberá adelantar los procedimientos para la desvinculación de aquellos servidores que se encuentren incurso en la causal de retiro forzoso, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Que en virtud de los anteriores pronunciamientos legales y jurisprudenciales, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias procederá a declarar la desvinculación de la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ** del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, toda vez que se encuentra incurso en la causal de retiro del servicio, por tener a la fecha 73 años de edad y haberse cumplido la condición establecida en el fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2016.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el retiro del servicio de la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.817.238, quien desempeña el empleo Auxiliar Administrativo Código 470 Grado 01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación definitiva y pago de las prestaciones sociales, conceptos salariales y demás derechos a partir de la fecha en que se haga efectiva su desvinculación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los **13 AGO 2020**


ADELFO DORIA FRANCO
Director Administrativo del Talento Humano

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021
RAD-76926-03-21

Señor (a):
SOL MARIA HERRERA JIMENEZ
CL DE LA CRUZ
SOLMARIAHJ46@HOTMAIL.COM
Tel: 3106211788
ARJONA-BOLIVAR

Asunto: Reconocimiento de Pensión en Modalidad de Retiro Programado
Tipo de Trámite: Garantía de Pensión Mínima - (DEFINITIVA)
Código: RP001
Identificación: 22817238

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. Al verificar el patrimonio pensional acumulado -correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo- y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es insuficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.
2. Que el número de semanas por usted cotizadas, alcanzan las 1.150 semanas requeridas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
22817238	SOL MARIA HERRERA JIMENEZ	06/09/1946	Femenino	100%		Principal	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 01 de septiembre de 2020							
Información General							
Edad del afiliado		74		Saldo Cuenta de Ahorro Individual			\$ 67.936.350
% de Pérdida de Capacidad Laboral				Valor Mesada			\$ 908.526
Total semanas cotizadas		1222		Fecha inicio pago retroactivo:			01/09/2020
Estado del Bono Pensional		Acreditado		Fecha final pago retroactivo:			28/02/2021

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.

Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$ 0	Fecha de pago primer mesada	Marzo 2021
		Número de mesadas al año	13

Seguro Previsional		Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional		Pagos recibidos por concepto de incapacidades	
Valor Indemnización Pagada		Otros pagos recibidos	

Observaciones

Debido a que la modalidad de pensión para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima es el **Retiro Programado**, procederemos a realizar su ingreso a nuestra nómina de pensionados para lo cual es necesario que tenga en cuenta la siguiente información:

- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- b) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados.
- c) En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019.
- d) La fecha máxima para ingreso a nomina será el día quince (15) de cada mes, si su reconocimiento fue emitido posterior a esa fecha ingresará para la nómina del mes siguiente.
- e) La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- f) En el evento que no registre afiliación a ninguna EPS para la fecha del ingreso a la nómina de pensionados, su mesada y demás pagos quedarán retenidos hasta tanto allegue copia de la afiliación en calidad de pensionado, donde deberá relacionar los siguientes datos:

NIT 900391901-2

Razón social: Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.

- g) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.
- h) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar

presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.

- i) Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.
- j) Si su reconocimiento de pensión indica que recibirá trece (13) mesadas al año, su mesada adicional será cancelada únicamente en el mes de junio, por el contrario si su reconocimiento se realizó bajo catorce (14) mesadas, recibirá las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.
- k) Si se hace referencia a una pensión de Garantía Mínima "TEMPORAL", esto significa que una vez se cause la redención normal del bono pensional, solicitaremos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento de la pensión DEFINITIVA, para lo cual le solicitaremos en ese momento que actualice la documentación de la solicitud de pensión que se requiera por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros afiliados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellín:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Andrés Vásquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

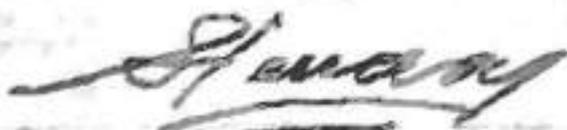
NUMERO **22.817.238**

HERRERA JIMENEZ

APELLIDOS

SOL MARIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1946**

ARJONA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

11-OCT-1968 ARJONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00268904-F-0022817238-20101203

0025064045A 1

6031002110

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
 - 📧 Bandeja de entrada 4
 - 📧 Correo no deseado 1
 - ✂ Borradores
 - Elementos enviados
 - 🗑️ Elementos eliminados 6
 - 📁 Archivo
 - 📄 Notas
 - 🗨 Conversation History
 - 📁 ronal
 - Crear carpeta nueva
 - 🔍 Carpetas de búsqueda
- ▼ Grupos
 - 👤 Your family
 - Nuevo grupo

- Elementos enviados** ★
- serviciocliente@colfondos.com.co; proces...

Demanda ordinaria laboral - indemni... 4:12 PM
Cartagena de Indias, D. T. y C. Señores: Colfond...
 - > Sol Mulet Herrera

PODER PARA DEMANDA CONTRA ... 11:38 AM
Buenos Sra. Sol. Adjunto le envío el poder para ...
 - > Juzgado 07 Laboral - Bolivar - Cartagena

SOLICITUD DE APLAZAR AUDIE... Mar 12:04 PM
Cartagena de Indias, D. T. y C. Señores: Juzgad...
 - > hernan isaias meza rhenals

Screenshot (27 feb. 2024 11:54:... Mar 11:54 AM
Obtener Outlook para Android
 - > Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Sa...

Solicitud de link. Rad. 1368340... Mar 11:06 AM
Señores: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MU...
 - > Juzgado 08 Civil Municipal - Bolivar - Cart...

Aporte de documentos sobre lo... Mar 8:57 AM
Cartagena de Indias, D. T. y C. Señores: JUZGA...
 - > claritza lopez julio

AUDIENCIA RAD. 339-2023 Mar 8:39 AM
No hay vista previa disponible.
 - > PQRSD Ventanilla Unica Transito Arjona; a...

Solicitud de declarar prescrita ac... Lun 3:42 PM
Municipio de Arjona (Bolívar), 26 de febrero de ...
 - > demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicitud de acta de reparto. UR... Lun 11:17 AM
Buenos días. Medio de Control: Nulidad y Rest...
 - admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demanda ordinaria laboral - indemnizacion de perjuicios por

hernan isaias meza rhenals ↩ ↶ ↷ ⋮
 Para: serviciocliente@colfondos.com.co; procesosjudiciales@colfondos.com.co Mié 28/02/2024 4:12 PM

DEMANDA SOL HERRERA VS COL...
17 MB

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Señores:
Colfondos.
E. S. D.

Proceso: indemnización de perjuicios por ineficacia de traslado entre regímenes
 Demandante: Sol María Herrera Jiménez.
 Demandado: Fondo de Pensiones COLFONDOS.

Adjunto remito, para los fines pertinentes, copia de la demanda de la referencia y sus anexos.

Cordialmente.

HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS
 Apoderado demandante.

↩ Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar



Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Rad. 2024-051

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted del presente proceso ordinario laboral instaurado por SOL MARIA HERRERA JIMENEZ a través de apoderado judicial el Dr. HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS contra COLFONDOS, informándole que su conocimiento nos correspondió por reparto.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Rad. 2024-051

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

ANUAR MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

Señor Juez:

Informo a Usted que esta demanda ha sido radicada Así: Radicación: 13001310500520240005100. También le comunico que el apoderado judicial, el Dr. HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS no tiene sanciones disciplinarias conforme se verifica en la página de COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. Así mismo el despacho advierte que consta la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, la prueba que acredite el envío simultaneo de la demanda a la demandada por medios digitales.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Rad. 2024-051

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra satisfechos los requisitos formales para proceder a la admisión de la demanda.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Dr. HERNAN ISAIAS MEZA RHENALS como apoderado judicial de la Sra. SOL MARIA HERRERA JIMENEZ en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado en el poder.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Sra. SOL MARIA HERRERA JIMENEZ, mediante apoderado judicial, contra COLFONDOS, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se emplearán los medios electrónicos.

CUARTO: Córrese traslado de la presente demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles haciéndole entrega de las copias de la demanda.

QUINTO: Adviértase a la demandada que, al momento de contestar la demanda deberá a llegar las documentales solicitada por la parte demandante a folio 08 del A.D 01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

Lob

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f8f2a23c3fd9922cf2ce2789044bf53894de21050ba4c5a0a76b5007ab0a9e**

Documento generado en 11/04/2024 06:30:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA

AV. Pedro de Heredia Calle 31 #39-206 piso 7°

Correo electrónico: j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**ESTADO No. 141** Página 1 de 3

	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACION	VINCULO
Ord. Seguridad social Rad. 2022-00223	JOSE ANTONIO SUAREZ NUÑEZ	COLPENSIONES y otros	15-10-2024	INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA	VER PROVIDENCIA
Ord. Contrato de Trabajo Rad. 2023-00072	LUIS MANUEL GOMEZ CHAVEZ	COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO SAS	15-10-2024	DA TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LA DEMANDADA	VER PROVIDENCIA
Ord. Seguridad social Rad. 2023-00323	LUIS FELIPE HERNANDEZ ACCEVEDO	COLPENSIONES	15-10-2024	RESUELVE SOBRE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SEÑALA FECHA DE AOC	VER PROVIDENCIA
Ord. Seguridad social Rad. 2024-00051	SOL MARIA HERRERA JIMENEZ	COLFONDOS SA	15-10-2024	RESUELVE SOBRE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	VER PROVIDENCIA
Ord. Contrato de Trabajo Rad. 2024-00065	JAIME RODOLFO CHANG ARTEAGA	SERVILAN SAS	15-10-2024	RESUELVE SOBRE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SEÑALA FECHA DE AOC	VER PROVIDENCIA
Ord. Seguridad social Rad. 2024-00042	BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR	COLPENSIONES Y OTRO	15-10-2024	RESUELVE SOBRE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ADMITE	VER PROVIDENCIA

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena. Quince (15) de octubre de dos mil Veinticuatro (2024). Rad. 13001310500520240005100

Señor Juez.

Doy cuenta a Usted con la presente demanda instaurada por la señora **SOL MARIA HERRERA JIMENEZ** a través de apoderado judicial, contra **COLFONDOS SA**, informándole que la demandada fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a través de mensajes de datos electrónicos el 2 de agosto de 2024 (AD 05), procediendo a contestar la demanda en debida forma y dentro de la oportunidad procesal pertinente, el día 15 de agosto de 2024, quien también otorgo poder a la sociedad ZAM ABOGADOS, sociedad que sustituye poder al Dr. JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, quien además hace un llamado en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS SA (AD 07). Por tanto, el proceso se encuentra pendiente de analizar las contestaciones. Sírvase proveer.


ANGÉLICA BALDIRIS GONZÁLEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Quince (15) de octubre de dos mil Veinticuatro (2024). Rad. 13001310500520240005100.

Visto el anterior informe, se verifica que la demanda efectivamente fue notificada a través de mensajes de datos electrónicos el 2 de agosto de 2024 (AD 05), procediendo a contestar la demanda en debida forma y dentro de la oportunidad procesal pertinente, el día 15 de agosto de 2024, quien también otorgo poder a la sociedad ZAM ABOGADOS, sociedad que sustituye poder al Dr. JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, quien además hace un llamado en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, aportando para ello la póliza de seguro (AD 07). Como quiera que fue presentado con el lleno de los requisitos se admitirá la contestación y la demanda del llamamiento en garantía y se ordenara la notificación de la aseguradora corriéndole el termino de ley para contestar la demanda, advirtiéndole a la parte solicitante su deber de efectuar la notificación y remitir dicha constancia al Despacho. En ese orden de ideas y luego de verificadas las actuaciones se procederá a reconocer personería a los apoderados, aceptar la contestación y el llamado en garantía que hiciera la administradora COLFONDOS SA, corriéndole el termino de ley para contestar las demandas.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOZCASE a la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, como apoderada principal y al Dr. JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, como apoderado sustituto de COLFONDOS SA, de conformidad y para los fines a que se contrae el poder a ellos conferido, visibles a folios 121-133.

SEGUNDO: ADMITASE la contestación de la demanda presentada por el Dr. JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, como apoderado sustituto de COLFONDOS SA, por haber sido contestada en legal forma y dentro de la oportunidad pertinente.

TERCERO: ADMITIR el llamado en garantía formulada por la demandada COLFONDOS SA contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** con NIT 860.027.404-

1., por haber sido presentada en legal forma y dentro de la oportunidad pertinente y conforme el art 64 del CGP.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días hábiles haciéndole entrega de las copias de la demanda, advirtiéndole a la parte solicitante su deber de efectuar la notificación y remitir dicha constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ
ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

Iocm

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c065e745045b5839a966af240db7087d4e7950857b77e5d7bd24d78498dcef70**

Documento generado en 16/10/2024 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

2 de Agosto de 2024

[Registrar
servicio](#)



[Afiliados](#) →
 [Personas](#) →
 [Aportantes](#) →
 [Pagos](#) →
 [Estadísticas](#) →
 [Documentación](#) →
 [Entrega HL al RPM](#) →
 [Usuarios](#) →
 [Historial de vinculaciones en](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 5:26:45 PM

Afiliado: CC 22817238 SOL MARIA HERRERA JIMENEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 22817238

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Vinculación por responsabilidad del empleador	1995-12-01	2016/12/16	COLPENSIONES			1995-12-01	1996-08-31
Traslado regimen	1996-07-31	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-09-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 22817238

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1996-07-31	1996-10-15	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 02/08/2024
 Identificación: C.C 22817238
 Afiliado: HERRERA JIMENEZ SOL MARIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1122,43	Días acred. en el Fondo	7857
(+) Sem. acred. origen Bono	35,71	Días acred. origen Bono	250
(+) Sem. acred. otras AFPS	129,43	Días acred. otras AFPS	906
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1287,57	Total días acreditados	9013
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas	26,29	Días simultáneos	184
Total semanas para B y P ..	1261,28	Total días para B y P	8829

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	142.000	142.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/12	COT. EXTERNAS	30	30	138.400	138.400	OTRAS AFPS		4,29				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	142.125	142.125	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	30	30	134.074	134.074	OTRAS AFPS		4,29				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	142.125	142.125	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	142.125	142.125	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	142.125	142.125	BONO		4,29				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	193.333	193.333	OTRAS AFPS		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	142.125	142.125	BONO		4,43				
1996/05	COT. EXTERNAS	30	30	176.296	176.296	OTRAS AFPS		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	142.125	142.125	BONO		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	174.074	174.074	OTRAS AFPS		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	142.125	142.125	BONO		4,43				
1996/07	COT. EXTERNAS	30	30	204.444	204.444	OTRAS AFPS		4,29				
1996/08	COT. EXTERNAS	6	6	142.125	142.125	BONO		,86				
1996/08	COT. EXTERNAS	6	6	142.222	711.110	OTRAS AFPS		,86				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	142.125	142.125	OTRAS AFPS		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	30	30	142.125	142.125	OTRAS AFPS		4,29				
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	142.125	142.125	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. EXTERNAS	30	30	142.125	142.125	OTRAS AFPS		4,29				
1997/01	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/02	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/03	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	172.005	172.005	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	OTRAS AFPS		4,29				
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	172.005	172.005	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	203.826	203.826	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	203.826	203.826	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	203.826	203.826	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	203.826	203.826	COT. DEL MISMO FON	2022/09/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	30	30	203.826	203.826	OTRAS AFPS		4,29				
1999/01	COT. EXTERNAS	30	30	236.438	236.438	OTRAS AFPS		4,29				
1999/02	COT. EXTERNAS	30	30	236.460	236.460	OTRAS AFPS		4,29				
1999/03	COT. EXTERNAS	30	30	236.460	236.460	OTRAS AFPS		4,29				
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	1999/05/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	1999/06/21	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	1999/08/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	1999/09/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	1999/10/21	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	1999/11/19	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	1999/12/29	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	236.460	236.460	COT. DEL MISMO FON	2000/01/26	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	440.286	440.286	COT. DEL MISMO FON	2000/01/26	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/02/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/03/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/04/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/05/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/07/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	393.792	393.792	COT. DEL MISMO FON	2000/07/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.100	260.100	COT. DEL MISMO FON	2000/08/23	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/09/15	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/10/24	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2000/12/26	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	281.280	281.280	COT. DEL MISMO FON	2001/01/25	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	327.190	327.190	COT. DEL MISMO FON	2001/03/14	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	306.595	306.595	COT. DEL MISMO FON	2001/04/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	306.595	306.595	COT. DEL MISMO FON	2001/05/24	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	306.595	306.595	COT. DEL MISMO FON	2001/06/22	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	306.595	306.595	COT. DEL MISMO FON	2001/07/23	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	306.595	306.595	COT. DEL MISMO FON	2001/08/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	448.587	448.587	COT. DEL MISMO FON	2001/10/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	448.587	448.587	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	448.587	448.587	COT. DEL MISMO FON	2001/11/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	448.587	448.587	COT. DEL MISMO FON	2001/12/24	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	448.587	448.587	COT. DEL MISMO FON	2002/02/01	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/02/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/03/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/04/17	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/05/24	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/06/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/07/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/08/15	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/09/17	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/11/14	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2002/12/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	475.502	475.502	COT. DEL MISMO FON	2003/01/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/02/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/03/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/04/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/05/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/06/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/07/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/08/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/09/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/10/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/11/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	504.032	504.032	COT. DEL MISMO FON	2004/01/15	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/02/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/04/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/05/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/06/23	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/07/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	5	5	582.277	3.493.662	COT. DEL MISMO FON	2004/08/19	,71	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	12	12	566.525	1.416.312	COT. DEL MISMO FON	2004/09/20	1,71	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/10/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/11/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2004/12/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	529.234	529.234	COT. DEL MISMO FON	2005/02/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/02/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/03/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/04/14	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/05/19	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/06/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/07/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/08/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/09/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/10/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/11/25	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2005/12/20	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	555.696	555.696	COT. DEL MISMO FON	2006/01/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/02/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/03/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/03/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/05/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/06/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/07/14	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/08/15	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/09/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/10/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/11/24	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2006/12/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	583.480	583.480	COT. DEL MISMO FON	2007/01/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/14	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	613.000	613.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/29	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	643.000	643.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	648.000	648.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/24	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/01	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/01	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	693.000	693.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	721.000	721.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	721.000	721.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	804.000	804.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	721.000	721.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	721.000	721.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	721.000	721.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	721.000	721.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	721.000	721.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	754.000	754.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	760.000	760.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	760.000	760.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	760.000	760.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/14	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	932.000	932.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	873.875	915.750	COT. DEL MISMO FON	2012/02/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	873.875	915.750	COT. DEL MISMO FON	2012/03/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	873.875	915.750	COT. DEL MISMO FON	2012/05/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	928.000	928.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	874.000	874.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.375	943.375	COT. DEL MISMO FON	2013/02/11	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.375	1.012.750	COT. DEL MISMO FON	2013/03/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.375	943.375	COT. DEL MISMO FON	2013/04/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.375	943.375	COT. DEL MISMO FON	2013/05/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.375	943.375	COT. DEL MISMO FON	2013/06/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.000	943.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.000	943.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.000	943.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.000	943.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.000	943.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.000	943.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	943.000	943.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/31	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	995.000	995.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/31	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/24	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.055.000	1.055.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.000	1.168.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.250	1.168.250	COT. DEL MISMO FON	2016/03/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.000	1.168.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/18	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.000	1.168.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/04	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	26	30	1.167.875	2.337.548	COT. DEL MISMO FON	2016/06/01	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.125	1.168.125	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.125	1.168.125	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.000	1.168.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/26	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.000	1.168.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/06	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.000	1.168.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.857.455	1.857.455	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.857.455	1.857.455	COT. DEL MISMO FON	2016/12/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.291.125	1.291.125	COT. DEL MISMO FON	2017/01/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.291.125	1.291.125	COT. DEL MISMO FON	2017/02/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.632	1.290.632	COT. DEL MISMO FON	2017/03/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.632	1.290.632	COT. DEL MISMO FON	2017/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.632	1.290.632	COT. DEL MISMO FON	2017/06/21	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.632	1.290.632	COT. DEL MISMO FON	2017/08/01	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.786	1.290.786	COT. DEL MISMO FON	2017/08/22	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.786	1.290.786	COT. DEL MISMO FON	2017/09/15	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.413.766	1.413.766	COT. DEL MISMO FON	2017/10/19	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.786	1.290.786	COT. DEL MISMO FON	2017/11/20	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.786	1.290.786	COT. DEL MISMO FON	2018/01/10	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.936.179	1.936.179	COT. DEL MISMO FON	2018/01/16	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/02/07	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/02/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.458.367	1.458.367	COT. DEL MISMO FON	2018/03/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.594.872	1.594.872	COT. DEL MISMO FON	2018/04/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/06/12	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/06/29	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/07/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/08/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.616.076	1.616.076	COT. DEL MISMO FON	2018/09/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/11/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.432.772	1.432.772	COT. DEL MISMO FON	2018/11/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.149.158	2.149.158	COT. DEL MISMO FON	2018/12/26	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.772	1.597.772	COT. DEL MISMO FON	2019/01/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/02/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/04/01	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.774.436	1.870.821	COT. DEL MISMO FON	2019/04/25	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.662.312	1.712.529	COT. DEL MISMO FON	2019/05/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/07/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/07/31	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/08/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/10/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/11/05	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.597.541	1.597.541	COT. DEL MISMO FON	2019/11/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.396.312	2.396.312	COT. DEL MISMO FON	2019/12/27	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.679.335	1.679.335	COT. DEL MISMO FON	2020/01/30	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.679.335	1.679.335	COT. DEL MISMO FON	2020/02/28	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.790.098	1.790.098	COT. DEL MISMO FON	2020/03/26	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.820.306	1.820.306	COT. DEL MISMO FON	2020/05/08	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.679.335	1.679.335	COT. DEL MISMO FON	2020/06/02	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.679.335	1.679.335	COT. DEL MISMO FON	2020/07/13	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.679.335	1.679.335	COT. DEL MISMO FON	2020/08/03	4,29	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	14	14	783.690	1.679.336	COT. DEL MISMO FON	2020/08/27	2,00	890480184	ALCALDIA MAYOR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

**NOTIFICACIÓN AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RADICADO: 130013105005 20240005100**

Desde Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

Fecha Mié 23/10/2024 10:20 AM

Para notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Juzgado 05 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (19 MB)

AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS.pdf; SIAFP.pdf; COMPROBANTE DE PAGO NOMINA - PENSION VEJEZ.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - SOL MARIA HERRERA JIMENEZ.pdf; LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ S.A.pdf; AUTO ADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - SOL MARIA HERRERA JIMENEZ.pdf; DEMANDA - SOL MARIA HERRERA.pdf;

Señores;

ALLIANZ S.A.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SOL MARIA HERRERA JIMENEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO: 130013105005 20240005100

AFILIADA: SOL MARIA HERRERA JIMENEZ

C.C. No. 22817238

FECHA DE AFILIACIÓN: 01/09/1996

LLAMADO EN GARANTÍA A:

ALLIANZ S.A. Nit. 860.026.182 -5

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. **261240**, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a la persona jurídica **ALLIANZ S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 13 A # 29 - 24, para que comparezca a este proceso a través de su representante legal **JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.